DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 21 de Marzo de 1908 — TOMO X — Núm. 738

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 20 de Marzo de 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Lenzi (don Eduardo), Avegno, Sánchez, Ros, Berro, Areco, Blengio Rocca y Olivera.

Señor Presidente—Por falta de número no puede haber sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para disponer de rentas generales de la cantidad de cinco mil pesos para sufragar los gastos efectuados con motivo de la celebración del Primer Congreso Internacional de Estudiantes Americanos.

(Archívese).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Celestino G. Méndez el establecimiento de una balsa en el arroyo San Luis.

(A la Comisión de Fomento).

—La misma Cámara envía un Proyecto de Ley por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas para contratar con don Nicasio Soca el establecimiento de una balsa en el Paso de las Piedras en el Cebollatí.

(A la misma Comisión).

—La referida Cámara remite un Proyecto de Ley por el que se declara que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas que acuerda á las mismas dirigir y administrar los establecimientos de caridad oficial y de asistencia pública, no se refiere á los hospitales y casas de beneficencia que sean de institución particular.

(A la Comisión de Legislación).

—La misma Cámara comunica haber elegido para formar parte de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á los señores doctor Salvador T. Milans, don Laureano B. Brito y don Carlos Percovich.

(Archívese).

—La señora Teresa Rovira solicita pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—Doña Isabel Fernández de Bálsamo solicita aumento de pensión.

(A la misma Comisión).

—Don Carlos Susviela, por el teniente coronel don Silvestre Hernández, solicita que se declare que el decreto legislativo de 14 de Julio de 1903 reconoce á su poderdante con derecho á los sueldos y diferencia de sueldos que se han liquidado y pagado á todos los compañeros de promoción ó á sus familias.

(A la Comisión de Milicias).

—Don Carlos M. Pedrgrosa, en representación de don Cándido M. Pedragosa, solicita la devolución de varios documentos de pertenencia de su poderdante que se encuentran agregados al expediente que para proceder á su destitución de Inspector del Resguardo de Artigas inició el Poder Ejecutivo.

(Entréguense por Secretaría, previo recibo).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

11.ª SESIÓN ORDINARIA

19 DE MARZO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Juan Pedro), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Mendivil, Massera, Milans, Mora Magariños, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pérez Olave, Quiñtana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Antonio María), Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Soca, Sosa, Stirling, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total 63.

Faltan:

CON AVISO los señores: Aguirre, Arena, Berro, Castro (don Carlos de), Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, López, Percovich, Semblat y Suárez.

Total 10.

CON LICENCIA el señor Hontou.

Total 1.

SIN AVISO los señores: Canfield, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Pelayo, Pittaluga, Ponce de León, Roxlo y Sierra.

Total 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(**Afirmativa**).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo para que se le autorice á proveer por cuenta del Estado el rancho de los guardias civiles de la Policía de la Capital.

—A la Comisión de Presupuesto.

«El Poder Ejecutivo solicita el envío de los antecedentes relativos á la propuesta de construcción del Canal Zabala, para ser remitidos al Consejo Nacional de Higiene, encargado de informar en dicho asunto».

—A la Comisión de Fomento.

«Doña Sofía Curbelo, viuda del sargento mayor don Lucas Silveira, solicita que Vuestra Honorabilidad se sirva disponer le sea otorgada la pensión que le corresponde».

—A la Comisión de Guerra y Marina.

«Don Eulogio García, guarda de 1.ª clase de la Receptoría de La Paloma, solicita que V. H. le declare como válido, al solo efecto de la jubilación, el tiempo que le falta para completar treinta años de servicios.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Josefa Carballo de Rodríguez, hija del coronel de la Independencia don Juan Carballo, solicita pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

Va á darse lectura de un proyecto de ley presentado por el señor diputado Canessa.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Declaránse en suspenso las disposiciones del Código de Minería, aplicables al registro y denuncia de minas.

Art. 2.° El término de suspensión será el estrictamente necesario á la sanción legislativa de las modificaciones que ha de proponer la Comisión Revisora nombrada por decreto del Poder Ejecutivo de 25 de Enero del corriente año.

Art. 3.° A los efectos del artículo 1.° se declara interrumpida la tramitación de los expedientes iniciados, y de los que se pretenda iniciar sobre registro y denuncio de minas.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Cámara de Diputados, 19 de Marzo de 1908.

Alberto F. Canessa,
Diputado por Montevideo.

Francisco Accinelli,
Diputado por Canelones.

Juan C. Blanco,
Diputado por Rocha.

—Pasa á estudio de la Comisión de Códigos.

Tiene la palabra el señor diputado Canessa, para fundarlo.

Señor Canessa—Voy á ser muy breve, señor presidente.

Los que han suscripto este proyecto, han tenido por objeto principal, al ponerlo á la consideración de la Honorable Cámara, coadyuvar en forma eficiente á la iniciativa, plausible bajo todos conceptos, del Poder Ejecutivo, de que instruye el decreto del Ministerio de Industrias, de 25 de Enero próximo pasado, constituyendo una Comisión Revisora del Código de Minería.

No hay más que leer los considerandos en que se funda aquel decreto, para darse cuenta acabada de que este proyecto es su consecuencia lógica.

En efecto: El constituye en sí una medida previa, fundamental, imprescindible, para conseguir el objeto que persigue el Poder Ejecutivo con su iniciativa, que, vuelvo á repetir, es digna del aplauso más sincero y entusiasta.

No faltará quien opine que lo dispuesto por el artículo 3.° del proyecto presentado, lesiona derechos adquiridos. Nuestra opinión particular es que el derecho sólo se adquiere después de la sustanciación del expediente, y no por la simple presentación de una solicitud de registro ó denuncio.

Sin embargo, aún aceptando la opinión ajena, nadie podrá pretender sacrificar los intereses del Estado y de la Nación entera, en beneficio de los pequeños de particulares, porque resultan pequeños cuando se comparan con los grandes intereses nacionales.

Dada la relatividad de las cosas humanas y estando el interés nacional por arriba de todo otro interés, no debe trepidarse en sacrificar los pequeños intereses, si se quiere litigiosos, de unos cuantos particulares.

Y de que el interés nacional pide la sanción de este proyecto no cabe duda, porque él exige, contrariamente á lo que estatuye nuestro Código de Minería: *primero:* la limitación de registros ó denuncios por una misma persona; *segundo:* la constatación eficaz de la presunción de la existencia de la mina; y *tercero:* la abolición del denuncio, que hace precaria la propiedad minera y se presta, en la mayoría de los casos, al abuso cuando no á la mala fe.

Así lo entendieron los pueblos chileno y mejicano, incorporando á su legislación minera los principios que dejo expresados, y ha de saberse que los Códigos de minería de estos dos países se reputan avanzados.

Ahora bien; la revisión de nuestro Código de Minería no tendría objeto, si no pesara sobre los cuatrocientos ó quinientos expedientes que existen en tramitación sobre registro y denuncio, y es precisamente esta tramitación tan defectuosa é irregular, que encierra un peligro para el desarrollo amplio y seguro de la industria minera, lo que dió motivo á que el Poder Ejecutivo iniciara la reforma del Código.

Compete, y es deber de la Cámara, no sólo facilitar sino coadyuvar á una acción tan plausible del Ejecutivo, y empezará á cumplir este deber, sancionando este proyecto á la brevedad posible.

Al amparo de una ley sabia, previsora y justa á la vez, es de esperarse florezca nuestra industria minera, que hasta hoy ha permanecido en estado latente, y todo hace presumir que alcanzará un desarrollo tal, que ha de constituir una vigorosa fuente de producción, que en nada ha de desmerecer al lado de sus hermanas, la ganadería y la agricultura.

Para finalizar, pediría á la Mesa se sirviera encarecer á la Comisión que ha de informar este proyecto, el urgente despacho.

He dicho.

Señor Presidente—Pase la versión taquigráfica del discurso que acaba de pronunciar el señor diputado, á la Comisión de Códigos, á la que se le recomienda el pronto despacho de este asunto.

Señor Aragón y Etchart—Desearía que la Mesa me dijera el trámite que ha dado al proyecto presentado en la última sesión por los señores diputados Muró, Stirling y el que habla, porque tengo mis dudas sobre si ha sido reglamentario.

Señor Presidente—¿Cuál proyecto?

Señor Aragón y Etchart—El proyecto que asigna una subvención á la Sociedad Protectora de la Niñez, de Paysandú.

Señor Presidente—Fué destinado á la Comisión de Códigos.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente. Yo reclamo contra la resolución de la Mesa, porque me he devanado la cabeza para encontrar qué atingencia puede tener la Comisión de Códigos, que trata de legislación ordinaria, con un proyecto que afecta al Presupuesto General de Gastos.

Señor Presidente—La razón que tuvo la Mesa para destinar ese asunto á la Comisión de Códigos, es que ésta tiene á estudio actualmente un proyecto sobre patronato de la infancia, que es la materia á que se refiere el proyecto del señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien; si el proyecto éste se refiriera á algo de reglamentación, estaría concorde; si fuera, por ejemplo, para fundar una asociación protectora de menores, estaría de acuerdo con la Mesa, pero se trata de una Sociedad que está ya funcionando; lo que se desea es que el funcionamiento sea más eficaz; y para eso se le acuerda una cantidad determinada.

Entre las distintas Comisiones que hay, según el cometido que tienen con arreglo á la resolución de este año, está la Comisión de Códigos, que entiende en todos los asuntos relativos á legislación codificada, Administración de Justicia, Culto, Policía y régimen municipal. Es claro que la Comisión de Códigos tiene que entender en lo relativo al patronato de la infancia, porque se trata de modificar el Código Civil en la parte relativa á la patria potestad y á la tutela; pero aquí, en el caso del proyecto presentado por nosotros, no, porque la Sociedad tomará aquellos niños que sean hijos naturales no reconocidos por testamento y escritura pública: se pondrá al habla con el Agente Fiscal del Departamento, les nombrará tutores y entonces irán á la Escuela de Artes y Oficios.

De modo que yo creo que el trámite que corresponde es que pase á la Comisión de Presupuesto, y es un trámite sobre el cual hay precedentes, no relativamente á la protección á la infancia, sino relativos á escuelas, institutos, hospitales, etc., que han pasado á la Comisión de Hacienda ó á la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente—La Mesa no comparte las opiniones del señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Echart—Pero si está claro, señor presidente. ¡Cómo va á pasar á la Comisión de Códigos, que trata de legislación...

Señor Sosa—Pero resulta que hay un proyecto de protección á la infancia en la Comisión de Códigos.

Señor Aragón y Etchart—Pero ese proyecto modifica el Código Civil en la parte relativa á la patria potestad y á la tutela, y por eso pasó á la Comisión de Códigos.

Señor Sosa—Tiene relación directa con el proyecto que está en la Comisión de Códigos, y por eso la Mesa...

Señor Aragón y Etchart—Pero á mí se me hace aparecer como un egoísta, limitándome á un solo Departamento, y es lo que yo no quiero que aparezca. Mi idea hubiera sido que se hiciera extensivo á toda la República, pero, como lo dije en mis breves palabras en la sesión anterior, yo no establecía un proyecto general, porque sabía que el Poder Ejecutivo lo estaba estudiando; mas aquí se trata de una subvención.

Y ¿quién tiene que acordar la subvención? La Comisión de Presupuesto. Y en último caso, sabiendo que existe un proyecto, se pondrían de acuerdo los miembros de la Comisión de Presupuesto con los de la Comisión de Códigos.

Eso es lo correcto y eso debería hacerse.

Señor Pérez Olave—De modo que viene á ser lo mismo. Si tienen que ponerse de acuerdo los miembros de la Comisión de Presupuesto con los de la Comisión de Códigos, déjelo en la Comisión de Códigos, si quiere que ande pronto el asunto.

Señor Aragón y Etchart—No, señor. Quiere decir que una Comisión de Presupuesto, ¿qué diría en el caso de que se aprobara un proyecto aceptado por la Comisión de Códigos? Diría ¿Para qué estamos nosotros?

Señor Sosa—Pero no sólo la Cámara tiene que pronunciarse sobre la subvención; tiene que pronunciarse sobre el objeto de la subvención.

Señor Aragón y Etchart—Es el error de criterio.

Señor Sosa—La Cámara tiene que pronunciarse, en primer lugar, si cree que debe ó no subvencionar á un Instituto ó á una Sociedad. Ese objeto debe ser motivo de un estudio por parte de la Cámara.

Señor Aragón y Etchart—De la Cámara, sí; pero la Comisión que tiene que estudiarlo es la Comisión de Presupuesto.

Señor Sosa—Por eso es que yo creo que va bien á la Comisión de Códigos, donde se estudia un proyecto de protección á la infancia, en toda la República, dentro del cual debe comprenderse necesariamente, si no se quiere hacer una excepción odiosa, el proyecto que presentó el señor diputado.

Señor Mendivil—Y que es contradictorio con aquel proyecto, por cuanto rechaza la protección á la infancia de una manera oficial.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado Mendivil está en error, y debe saber que aquel proyecto modifica el Código Civil y por eso está en la Comisión de Códigos...

Señor Mendivil—Pero hay un artículo sobre la protección á la infancia.

Señor Aragón y Etchart...— pero, si no lo modificara, no iría á la Comisión de Códigos.

Señor Amézaga—Si no modificara el Código Civil, iría á otra Comisión.

Señor Pérez Olave—Estamos perdiendo tiempo.

Señor Presidente—Como hay un señor diputado que observa el trámite de la Mesa, en estos casos es la Cámara la que debe resolver.

Se va á votar.

Si la Honorable Cámara aprueba el trámite dado por la Mesa al proyecto del señor diputado Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Va á leerse el dictamen de la Comisión de Ganadería y Agricultura relativo al subsidio á la Exposición-feria de San Eugenio.

(Se lee): (1).

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se empieza á leer).

Señor Muró—Este artículo va á ser modificado, para lo cual están de acuerdo todos los miembros de la Comisión. De manera que se podría dar lectura del artículo que he formulado.

Señor Presidente—Se leerá el artículo tal como está formulado por la Comisión, y en seguida el señor diputado propondrá la modificación.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, de rentas generales, de la suma de 40.000 pesos, destinados á la adjudicación de premios á los ganados que se presenten á concurso en las exposiciones-ferias que se celebren en las capitales de los Departamentos del Interior durante el ejercicio 1908-1909.»

—Tiene la palabra el señor diputado Muró.

Señor Muró—La Comisión ha oido algunas observaciones en antesalas respecto de este artículo, por lo cual ha hecho dos modificaciones, que consisten en lo siguiente: Por el artículo 1.° se destinaba, exclusivamente á la adjudicación de premios, la cantidad con que el Poder Ejecutivo va á contribuir á las exposiciones-ferias de los Departamentos y ahora se establece que el Poder Ejecutivo podrá destinar parte de las subvenciones á otros gastos.

En cuanto á la otra modificación, consiste en que se hace extensiva la ayuda del Estado no solamente á las capitales sino á los centros de producción de gran importancia, á juicio del Poder Ejecutivo.

De esta manera nos evitaremos que todos los días se presenten nuevas solicitudes á la Cámara, pues el Poder Ejecutivo distribuirá el dinero y apreciará la importancia de los parajes donde deben celebrarse las Exposiciones-ferias.

Voy á pasar á la Mesa el artículo.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—La Mesa desea hacer una consulta al señor miembro informante.

Nuestras leyes, por regla general, cuando se refieren á los Departamentos del Interior, dicen: *Departamentos del Interior y Litoral.*

Como la mente de la Comisión es esa, se incluirá esa enmienda.

Léase el artículo.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer, de rentas generales, de la suma de 40.000 pesos destinados á facilitar la realización de torneos ganaderos ó á premiar á los ganados que se presenten á concurso en las Exposiciones-ferias que se celebren en las capitales de los Departamentos del Interior y Litoral ó centros de producción de gran importancia, á juicio del Poder Ejecutivo».

—Esta enmienda se presenta á nombre de la Comisión de Ganadería y Agricultura.

Está en discusión el artículo 1.° con su nueva redacción.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Justamente había considerado que el artículo 1.° tal como lo proyectó la Comisión de Agricultura y Ganadería debía ser modificado.

Los fondos que vota el Cuerpo Legislativo, tienen por objeto facilitar la celebración de las Exposiciones-ferias; pero se me ocurre que no es el Cuerpo Legislativo quien debe determinar su estricta aplicación, por ser tarea propia del Poder Ejecutivo indicar su destino.

Esta innovación que viene figurando desde ha pocos años en el Presupuesto General de Gastos, de subsidios que se otorgan de rentas generales para la celebración de estas fiestas del trabajo, ha tenido aplicaciones distintas. En ocasiones han servido tales recursos, para facilitar la construcción de locales adecuados para las Exposiciones; en otras, en Departamentos donde los ganaderos son ricos y se han cotizado y han constituido centros de importancia, que no necesitaban del apoyo oficial, los han destinado para premios, ya en objetos de arte ó en metálico; pero quedan aún ciertos Departamentos que no tienen locales para celebrar las Exposiciones; donde sus ganaderos no son bastante ricos como para poder construirlos y donde es menester que acuda la ayuda oficial para que esas fiestas se celebren.

De manera que se me ocurre que el artículo debía tener un carácter general.

En vez de indicarle taxativamente al Poder Ejecutivo: esta suma es para premios, decirle tan sólo que es para el fomento de las Exposiciones-ferias y no imponer asimismo que ellas han de tener lugar en las capitales ó en centros de mayor ó menor importancia.

Yo he proyectado una redacción más simple al artículo en debate, que quedaría en esta forma:

«Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de $ 40.000, destinados al fomento de las Exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral durante el ejercicio 1908-1909.»

Son lineamientos generales, que dejan librada al criterio del Poder Ejecutivo la aplicación de los fondos y su entrega, según sea la importancia de la Exposición feria á celebrarse.—(Apoyados).

—Si la Comisión de Ganadería no tiene inconveniente en aceptarla creo que ella llene con mayor generalidad y amplitud el pensamiento que la misma sigue.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodríguez. — (Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Muró—El artículo que había redactado la Comisión, precisamente tenía por objeto excluir lo que el doctor Rodríguez propone hoy, en la forma que lo ha establecido, ó sea que el Estado favorezca de una manera amplia á todas las Exposiciones-ferias que se celebren en el país, pues es público y notorio, señor presidente, que hay Exposiciones que tienen razón de ser, y hay otras que tal vez no habría conveniencia en que se celebrasen, por lo menos con la ayuda del Estado, porque en la mayoría de los casos responden á la iniciativa de un particular, de un comerciante ó de un rematador que quiere hacer un remate en determinado lugar del país.

Señor García—El Poder Ejecutivo, en esos casos, no contribuye con nada. Es facultativo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es claro! Es facultativo del Poder Ejecutivo.

Señor Muró — Precisamente, hablando con el señor Ministro de Industrias á este respecto, encontraba conveniente que se estableciera algún artículo que sirviese de norma de conducta al Poder Ejecutivo para hacer distribución de estos fondos; y, al fin y al cabo, la Comisión no ha hecho más que confirmar lo que establecía la ley de 6 y 12 de Julio del año pasado, las que se referían solamente á las capitales de los Departamentos; y es por ese motivo por el cual ha venido al Cuerpo Legislativo una solicitud del Departamento de Rivera, patrocinada por el Poder Ejecutivo, á fin de que se voten 1000 pesos para contribuir al éxito de esa Exposición en el punto denominado Hospital, pero la Comisión, que tuvo en cuenta las observaciones que han hecho algunos señores diputados, modificó el artículo en la forma que lo ha hecho, de manera que el Poder Ejecutivo puede atender estas solicitudes en determinados casos, debiendo sin embargo dar preferencia á las Exposiciones de importancia, que son las que se celebran en las capitales.

Además, en cualquier punto del país, sean pueblos ó estaciones sobre vías férreas, no existen las comodidades para atender y dar alojamiento á todos los estancieros que van á hacer compras de ganado, lo que influye decididamente en el éxito de esas fiestas del trabajo.

Asimismo hay grandes dificultades cuando se trata de capitales de ciertos Departamentos; por eso se incluye esa última modificación, de que también á un centro de producción de gran importancia deberá prestársele la ayuda pecuniaria.

En el cuerpo del informe también se insinúa, para facilitar la acción del Poder Ejecutivo, que podrá tomar informes del Departamento de Ganadería y Agricultura y de la Asociación Rural del Uruguay, si así lo desease.

De esta manera podrá hacer una buena reglamentación de la ley y se limitará mucho el número de pedidos que se hagan por particulares, á quienes el Estado no tiene mayor interés en ayudar para que hagan sus negocios.

Esos han sido los fundamentos por los cuales se ha redactado el artículo en la forma que lo ha presentado la Comisión.

Señor García—Yo deseo manifestar que estoy de completo acuerdo con las ideas expuestas por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio).

A mí me parece que la misma razón que existe para que los Poderes Públicos ayuden á las Exposiciones-ferias que se realicen en las capitales de los Departamentos, existe también para extender esa ayuda á las otras Exposiciones, no menos importantes que aquéllas, pero que se realizan en parajes que, apesar de ser adecuados para ese objeto, no son sin embargo cabeza de Departamento.

En ciertos casos, señor presidente, las Exposiciones-ferias que se celebran en sitios que no son cabeza de Departamento, por la situación del lugar, por la mayor ó menor riqueza de la zona, ó por otras causas, tienen tanta ó más importancia que aquellas que puedan celebrarse en las capitales de los Departamentos.

Actualmente existe, en la Comisión de Agricultura y Ganadería, un mensaje del Poder Ejecutivo pidiendo autorización al Cuerpo Legislativo para tomar de rentas generales la cantidad de 1000 pesos á fin de ayudar una Exposición-feria que debe celebrarse en el mes de Abril en el Departamento de Rivera, en el punto denominado Hospital, situado cerca de la frontera del Brasil.

Tengo la seguridad de que los resultados que se obtengan con esa exposición, que se celebrará, como digo, en un punto que no es cabeza de Departamento, redundarán en beneficio del Departamento de un modo más importante, más eficaz que si esa Exposición se realizara en el pueblo de Rivera.

Aquella zona, señor presidente, abarca los campos más ricos del Departamento, y sin embargo los hacendados que en ella se encuentran no han entrado todavía por el progreso de la mestización de los ganados.

Además se encuentra esa zona á dos leguas del Brasil, y esa es otra razón que tengo para creer que esa Exposición dará más resultado que si ella se realizara en él pueblo de Rivera.

El argumento que hacía el doctor Muró de que en ciertos casos pudieran presentarse pedidos de Exposiciones con un interés particular ó un interés privado, no me parece que deba tenerse en cuenta, porque por el artículo que propone el doctor Rodríguez no se hace obligatoria la ayuda del Estado para todas las Exposiciones.

Por ese artículo se destinan 40.000 pesos para fomentar Exposiciones que, á juicio del Poder Ejecutivo, ó según el criterio de ese Poder, deban ser protegidas, y es de suponer que á aquellas Exposiciones á que hacía referencia el señor diputado Muró, el Poder Ejecutivo no las ayudará.

Por lo tanto creo, señor presidente, que debemos votar el artículo propuesto por el doctor Rodríguez y deseo dejar constancia de mi voto en ese sentido.

Señor Muró—Le prevengo al señor diputado que en mi artículo está contemplada su observación.

Señor García — No está contemplada, porque en ese artículo se limita la ayuda únicamente á las Exposiciones-ferias que se realicen en las cabezas de Departamentos y en los centros de importancia.

Yo le pregunto al doctor Muró quién es el que va á establecer la importancia de los centros; ¿á juicio de quién quedará esa importancia?

Señor Muró—A juicio del Departamento de Ganadería y Agricultura, que es de quien debe informarse el Poder Ejecutivo.

Señor García—Me parece que se protegerían todas las Exposiciones dignas de ser protegidas aceptando el artículo propuesto por el doctor Rodríguez.—(Apoyados).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Agradezco al señor diputado por Rivera el concurso importante que ha prestado á la modificación que yo proyecto, y me extraña que el señor doctor Muró, que es un ganadero distinguido...

Señor Muró—Muchas gracias.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...trate de contrariar el propósito que persigo, que es en beneficio de los de su gremio.

Al proyectar el artículo con la latitud que lo he hecho, es con el propósito de permitir al Poder Ejecutivo la ayuda á las Exposiciones en los Departamentos fronterizos.

Sé, por ejemplo, los magníficos resultados que han obtenido los ganaderos que han llevado reproductores á las Exposiciones de Cerro Largo. No dudo que los obtendrán idénticos, los que los lleven al Departamento de Rivera, al de Treinta y Tres y al de Artigas; en esos cuatro Departamentos no existe la holgura que hay en los Departamentos del Litoral.

Paysandú, Soriano y Colonia no necesitan el concurso del Estado para la celebración de sus Exposiciones. — (Apoyados).

Los centros ganaderos de esos tres Departamentos son bastante ricos como para poder efectuar sus fiestas sin que el Poder Ejecutivo les dé un centésimo; pero no sucede otro tanto con los fronterizos, que casi todos ellos carecen de locales para Exposiciones y á los que, sin embargo, concurren numerosos compradores de esos mismos Departamentos y del vecino Estado de Río Grande, ansiosos de adquirir reproductores que mesticen sus ganados.

Tenemos un interés especial en fomentar esas ventas, con lo que ampliaremos nuestros mercados.

Nosotros no debemos establecer restricciones en el artículo 1.° de esta ley: debemos dejar librado al buen criterio del Poder Ejecutivo, la distribución y empleo útil de los 40.000 pesos, y por eso es que yo propongo un artículo de lineamientos generales.

Muy lejos de mi ánimo está la tendencia de favorecer las especulaciones de particulares que quieran realizar ferias en determinado punto del país: no; pero creo que en cierto momento pueden efectuarse Exposiciones en centros que no son de importancia, pero que realizarán ventas valiosas y no quiero que el Poder Ejecutivo esté impedido de ayudarlas, en virtud de las restricciones á que se inclina la Comisión Informante.

Nadie mejor que el Ministro de Industrias, asesorado por el Departamento de Ganadería, ó por la Asociación Rural ó por ganaderos particularmente, podrá determinar, en cada caso, la importancia de la ayuda que otorgue el Poder Ejecutivo y el destino especial del subsidio que se acuerde.

De manera que insisto, señor presidente, en que se vote el artículo tal como lo propongo, dejando amplitud de vistas al Poder Ejecutivo para que en cada caso aprecie las circunstancias que caracterícen á cada Exposición-feria é indique si los recursos se emplearán en construcciones ó en premios.

Señor Muró—Al hacer uso de la palabra por segunda vez, no tengo más objeto que declarar que estoy completamente de acuerdo con las ideas emitidas por el doctor Rodríguez, aunque me hace aparecer como enemigo de los señores ganaderos, cuando es todo lo contrario.

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL. Tomo X, página 400.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Enemigo, no.

Señor Muró —El verdadero motivo de mi discrepancia con el señor diputado, estriba en lo siguiente: en que el señor diputado preopinante cree que el Poder Ejecutivo debe dar dinero para que se construyan locales para Exposiciones-ferias en los Departamentos, y la Comisión ha creído que esa es misión de los ganaderos de la zona donde va á celebrarse la Exposición, y que el Gobierno, lo que debe hacer es contribuir en parte á alguno de esos gastos, pero en primer término á premiar los productos que se presenten en los torneos, que es el verdadero estímulo de los que crían, y que hace que después se vendan con facilidad esos productos para el extranjero.

Ese es el distinto modo de pensar entre el doctor Rodríguez y el que tiene el honor de hacer uso de la palabra, por lo cual se ha facultado al Poder Ejecutivo para que subvencione á las Exposiciones, pero que en primer término debe favorecer los productos que se presenten á concurso á fin de que sean premiados los que resulten de verdadero mérito, pero no que se aplique el dinero para que se hagan fiestas ó galpones que puedan necesitar las Exposiciones-ferias que van á celebrarse: es la cooperación de los estancieros la que debe satisfacer los gastos que se originen con ese objeto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase primero el artículo últimamente presentado por la Comisión.

(Se lee):

«Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de 40.000 pesos destinados á facilitar la realización de torneos ganaderos ó á premiar á los ganados que se presenten á concurso en las Exposiciones-ferias que se celebren en las capitales de los Departamentos del Interior y Litoral ó centros de producción de gran importancia, á juicio del Poder Ejecutivo.»

Léase ahora el sustitutivo propuesto por el doctor Rodríguez (don Gregorio).

(Se lee):

«Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de 40.000 pesos destinados al fomento de las Exposiciones-ferias que se celebren en los Departamentos del Interior y Litoral durante el ejercicio 1908-1909.»

—Se va á votar primero el artículo de la Comisión.

Si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Se va á votar ahora el sustitutivo del doctor don Gregorio Rodríguez.

Si se aprueba dicho artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

«Artículo 2.° La distribución de esos fondos se hará de acuerdo con la importancia de las Exposiciones á celebrarse.»

—En discusión.

Señor Sánchez—Me parece que podría aclararse el concepto de este artículo.

En el país se celebran Exposiciones ganaderas de carácter nacional, regional é internacional; y creo que si el Gobierno estuviera obligado á prestigiar estas Exposiciones de carácter internacional, sería reducida la asignación de 40.000 pesos que la Cámara acaba de votar.

En cuanto á las Exposiciones de carácter regional, me parece que tampoco el Gobierno debe acordarles ninguna subvención. Considero que ésta debe ser pura y exclusivamente para las Exposiciones nacionales, y entonces el artículo 2.° podría decir: «La distribución de esos fondos se hará de acuerdo con la importancia de las Exposiciones Nacionales á celebrarse», es decir, de aquellas Exposiciones á donde pueden concurrir todos los ganaderos del país.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Sánchez?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar...

Señor Rodríguez Larreta—Como no hay ningún miembro de la Comisión que hable sobre la modificación que propone el señor diputado Sánchez, yo le dirigiría una interrogación, y es la siguiente: si esta modificación que se propone, no importa á la vez una modificación al artículo 1.°, que habla en términos generales de protección á todas las Exposiciones, sin distinguir que sean regionales ó nacionales.

Yo desearía oir sobre ese particular á la Comisión ó al autor del artículo que se sancionó, doctor Rodríguez.

Señor Muró—Efectivamente, señor presidente; la indicación que hace el señor diputado Sánchez, importaría la modificación ó derogación del artículo anterior, porque ese artículo se refiere á todas las Exposiciones que se celebren en el país, sean regionales ó nacionales.

Señor Sánchez—Pero á las exposiciones regionales sabe el señor diputado Muró que no pueden concurrir nada más que los ganaderos de la región: no pueden concurrir todos los ganaderos del país. De modo que la importancia de una Exposición regional no es la misma que la de una Exposición de carácter nacional.

Señor Muró—Pero tienen interés: á lo menos esa es la intención de la Cámara.

Señor Sánchez—Las exposiciones regionales son simplemente remates-ferias, donde se van á hacer negocios ó á hacer provisión de animales de alta mestización; nada más.

Yo creo que deben sólo prestigiarse las Exposiciones de carácter nacional...

Señor Muró—La Cámara ha votado el artículo 1.° que es todavía más amplio que el que propuso la Comisión.

De manera que el señor diputado, más bien estaría de acuerdo con el artículo primitivo de la Comisión.

Señor Manini Ríos—Entiendo que el propósito del señor diputado Sánchez no es otro que el de excluir de los beneficios de este proyecto á aquellas Exposiciones que se limitan á la venta de los productos de unos cuantos ganaderos asociados.

Por Exposiciones Nacionales debe entenderse todas aquellas que, aunque se celebren en el último pueblo de Campaña, abran sus locales á todos los expositores de la República.

Exposición Nacional, por ejemplo, sería la celebrada hace poco en Santa Clara, por más que se celebró en un pueblo de importancia muy secundaria, pero á la cual concurrieron ganaderos de varios Departamentos, y á la que pudieron concurrir los de toda la República.

Entiendo que ese es el alcance de la moción del señor diputado. Por consiguiente no hay la contradicción de que hablaban el señor diputado Muró y el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Sánchez—No hace muchos días que la Cámara votó una cantidad de 2.000 pesos para una Exposición de carácter particular, y ese me parece que no debe ser el propósito de la Cámara al acordar estos 40.000 pesos para las Exposiciones que se celebren en el año.

Señor Lagarmilla—Yo entiendo, como el doctor Rodríguez Larreta, que la moción del señor diputado Sánchez importa la modificación del artículo 1.°.

Si el fin de esta ley es fomentar la ganadería debe entenderse que siempre que importe un fomento, una feria, sea nacional ó sea regional, debe acogerse á los beneficios de esta ley.

Desde que por el artículo votado por la Cámara se libra al criterio del Poder Ejecutivo el determinar cuándo debe subvencionar y cuando no, entiendo que podemos descansar en ese criterio, después de estar asesorado, como puede estarlo, por las oficinas competentes en cuanto á saber si debe dar ó no debe dar el subsidio, que no debe limitarlo solamente á las nacionales. Puede haber una Exposición regional que importe un progreso mayor que el de una nacional; puede haber Exposiciones intermedias de varios Departamentos que se unan, por ejemplo, de una zona importante. ¿Cómo quedarían si nosotros pusiéramos ésta cortapisa de que sólo las Exposiciones nacionales pueden subvencionarse?...

Por eso entiendo que está bien como está redactado el artículo y que reformarlo como quiere el señor diputado Sánchez sería anular lo establecido en el artículo 1.°.—(Apoyados).

—Por esto votaré el artículo tal como lo establece la Comisión.

Señor Sánchez — Deseo aclarar el concepto de mi moción.

Yo acepto en parte las opiniones de los doctores Rodríguez Larreta y Lagarmilla; pero mi objeto es que no se acuerden subsidios á las Exposiciones ó ferias de carácter particular simplemente, sino sólo á las de carácter nacional, que son las más apropiadas para fomentar la ganadería y he votado el artículo en ese sentido.

Yo entiendo, señor presidente, que si se acuerdan subsidios á las Exposiciones-ferias de carácter particular, tales como la que se ha celebrado ó va á celebrarse en Santa Isabel, para la cual la Cámara ha votado 2.000 pesos, se desvirtúan completamente los fines de esta ley.

Mañana pueden asociarse varios ganaderos y pedir una subvención al Gobierno para celebrar una Exposición particular, y si venden sus productos, bien; si no, habrán hecho mi negocio. Es á eso á lo que yo me refiero.

Entonces se podría decir: «La distribución de esos fondos se hará de acuerdo con la importancia de las Exposiciones á celebrarse, siempre que no sean de carácter particular».

Señor Fleurquin—Yo, en verdad, no creía necesario intervenir en este debate, porque me parece aclarado por la sola lectura de los artículos que se proponen.

El artículo propuesto por el señor doctor Rodríguez tiene un solo objeto, que es darle al Poder Ejecutivo una partida dentro del Presupuesto de Gastos para que pueda coadyuvar al esfuerzo de todos los industriales que hay en el país, á objeto de fomentar sus negocios.

En el fondo hay siempre un provecho para el industrial que se preocupe de realizar estos torneos.

De manera que esa clasificación de nacionales y regionales, en realidad es una clasificación que tiene otros objetos, como este, por ejemplo: Las Asociaciones Rurales de los Departamentos llaman Exposiciones de carácter nacional cuando tienen el propósito de aprovechar la época propicia del año para el intercambio de los productos que se hayan desarrollado en uno ú otro Departamento y en la época de los meses de Noviembre, que es cuando los estancieros se proveen de reproductores.

La clasificación de *departamentales* no tiene más objeto que limitar la feria á la zona donde la Asociación Rural tiene alguna influencia.

En realidad, todas las Exposiciones-ferias que se realizan en el país son de carácter nacional y son á la vez de carácter departamental.

Ahora, el buen criterio del Poder Ejecutivo al distribuir estos fondos, impedirá que la especulación particular sea abusiva, limitando la cuota, enterándose á qué fines responde la iniciativa, y si es ó no beneficiosa al interés público.

Luego, pues, todo está dicho en el artículo 1.° y en este otro artículo 2.°, bien claro y terminantemente.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie—(Afirmativa).

—Se va á votar en primer término el artículo de la Comisión, sin la enmienda propuesta por el señor diputado Sánchez. Después se votará con la enmienda, si éste no fuera aprobado.

Léase sin la enmienda.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

«Artículo 3.° La suma expresada se incluirá en el Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio 1908-1909.»

—En discusión.

Señor Muró—Debería modificarse una palabra en este artículo, que aclarará más el concepto, es decir, que el Poder Ejecutivo podrá disponer desde ya de estos fondos; y entonces sería mejor establecer:

«La suma expresada se imputará á la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos correspondiente al ejercicio 1908-1909.»

Señor Presidente—Léase el artículo con la enmienda propuesta, á nombre de la Comisión, por el señor diputado Muró.

(Se lee.)

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor García—Por los artículos de este proyecto de ley que acaban de aprobarse, se cierran las puertas á los demás pedidos que puedan presentarse en demanda de subvenciones para celebrar Exposiciones durante el período de 1908-1909, puesto que la Cámara autoriza, de una sola vez, al Poder Ejecutivo, á disponer de 40.000 pesos de rentas generales con ese fin.

Sin embargo, señor presidente, creo que debiéramos hacer una excepción y ocuparnos hoy también del mensaje del Poder Ejecutivo que pide 1000 pesos para ayudar á la Exposición-feria que ha de realizarse en el Departamento de Rivera, en el paraje denominado Hospital.

Ese pedido no queda incluído en esta ley, porque la Exposición-feria de Hospital tendrá lugar en el mes de Abril, y esta ley se refiere únicamente á las Exposiciones que se realicen en el período próximo de 1908-1909.

Por esta razón yo creo que se podría atender hoy el mensaje del Poder Ejecutivo con sólo agregar un artículo á este proyecto, que dijera poco más ó menos lo siguiente:

«A esa suma se imputarán también los 1000 pesos que solicita el Poder Ejecutivo para la Exposición-feria que ha de celebrarse en el mes de Abril próximo en el Departamento de Rivera, en el paraje denominado Hospital».

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la adición propuesta por el señor diputado García.

(Se lee):

«A esa suma se imputará también la cantidad de 1000 pesos que solicita el Poder Ejecutivo para contribuir á la Exposición-feria que debe realizarse en el Departamento de Rivera, en el paraje denominado Hospital, en el mes de Abril próximo».

—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Mora Magariños—Yo, señor presidente, no voté el artículo anterior, porque no lo consideraba correcto. No creo que pueda disponerse ya, en este ejercicio, de los recursos que probablemente habrá en el ejercicio próximo.

La moción presentada nuevamente incurre en el mismo defecto—para mí de incorrección—que el artículo ya sancionado.

No se pueden desde ya afectar los recursos de que se dispondrá para el Presupuesto General de Gastos en el ejercicio que va á entrar.

Si se quiere que durante este ejercicio se determinen cantidades, sumas para tal ó cual cosa, deben tomarse de este ejercicio, pero no del ejercicio que va á empezar.

Si los 40 000 $—volviendo al artículo que ya fué sancionado—son para el ejercicio siguiente, entonces debe determinarse así y no, como propuso el señor diputado Muró, que el Poder Ejecutivo podrá tomar desde ya este dinero, parte en este ejercicio y lo que falta en el ejercicio entrante.

Cuando se votan leyes en que hay que hacer algunas erogaciones é imputarlas á algún ejercicio, debe hacerse en el ejercicio corriente, en el ejercicio que debe hacerse el gasto.

Señor Muró—Participo al señor diputado, que los gastos éstos se van á hacer después del 1.° de Julio, en adelante, porque las Exposiciones se realizan todas de Septiembre á Enero ó Febrero.

Por consiguiente, el gasto va á tener lugar en esa época; pero el Poder Ejecutivo necesita saber si va á disponer de esos fondos, para comunicar á las Exposiciones-ferias que pueden contar con tal cantidad, á fin de que hagan sus programas y establezcan los premios.

Señor Mora Magariños—En ese caso, está bien; pero no lo está, si ya puede disponer de esos recursos, como decía el señor diputado Muró y como lo establece la moción del señor diputado García, que debe tomarse en este ejercicio lo que va á producir el otro.

Señor García—No debe tomarse: digo que *deberá imputarse*.

Señor Mora Magariños—El señor diputado debió decir que esa suma se tomará del *superávit* de este ejercicio, y no hay necesidad de imputar un gasto que se va á hacer en este ejercicio, al ejercicio que viene. Entonces, sería trastornar el orden del Presupuesto, de la inversión que cada año se hace del producido del mismo.

No puede imputarse suma ninguna, para gastos, en este ejercicio sino de las producidas en este ejercicio. De otro modo resultaría que del ejercicio entrante se pagarían gastos de este ejercicio, descontando el porvenir.

Yo creo que la moción del señor diputado García podría modificarse en este sentido: que se tome de rentas generales ó del *superávit* que produzca este ejercicio.

Señor García—Al proponer el artículo aditivo de que ha dado lectura la Secretaría, lo hice teniendo en cuenta que este proyecto de ley se refería al ejercicio 1908-1909; pero creo que se contempla de igual modo mi pensamiento aceptando la modificación que propone el doctor Mora Magariños. Por lo tanto quedaría satisfecho con que se agregara á este proyecto un artículo autorizando al Poder Ejecutivo para que tomara de rentas generales de este ejercicio los mil pesos que solicita en su mensaje.

Mi objeto era dar un contexto único á este articulado, pero quedo conforme con que se agregue: «Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de los mil pesos que solicita en el mensaje para contribuir á la Exposición que se realizará, etc...

Señor Presidente—...La Mesa iba á dar lectura del artículo con la nueva redacción.

Va á darse lectura de la enmienda del señor diputado García con la modificación insinuada.

(Se lee):

«Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para contribuir con la suma de mil pesos, que se tomarán de rentas generales, á la realización de la Exposición feria que debe celebrarse en el Departamento de Rivera en el paraje denominado

Hospital, durante el mes de Abril próximo».

—Se va á votar.

Señor García—Yo creo que convendría en ese artículo hacer referencia al mensaje del Poder Ejecutivo. Me parece que en él no se hace referencia ninguna á ese mensaje.

Señor Presidente—Bien: si la Cámara no tiene inconveniente, la Mesa incluirá esa modificación de redacción.

Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 4.° aditivo que propone el señor diputado García.

(Se lee):

Artículo 4.° «Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de mil pesos de rentas generales, solicitada en su Mensaje de fecha 14 de Marzo de 1908, para contribuir á la realización de la Exposición-feria que debe celebrarse en el paraje denominado Hospital, Departamento de Rivera, durante el mes de Abril próximo».

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 4.° que pasa á ser 5.°.

(Se lee):

«Artículo 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley».

—Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 6.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Reforma Constitucional, que establece el procedimiento á seguirse en el estudio de la revisión de la Constitución.

Señor Lagarmilla—Si no hubiera oposición por parte de algún señor diputado, yo pediría que se suprimiera la lectura, pues debe ser conocido este documento de todos los señores diputados, y así ahorraríamos tiempo.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Lagarmilla, se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el Proyecto de Resolución.

(Se lee). (1)

—En discusión particular.

Señor Massera—Deseo exponer, señor presidente, algunas observaciones que me ha sugerido la lectura del proyecto é informe de la Comisión de Reforma Constitucional.

Estas observaciones no se refieren sólo al artículo 1.°, pero como en este asunto no hay más que una sola discusión, voy á presentar las que tengo respecto del artículo 1.° y otras relativas á los demás artículos, que en realidad se refieren al contexto general de la cuestión.

En el Proyecto de Resolución sometido á la Honorable Cámara, la Comisión de Reforma Constitucional, trata dos clases de cuestiones: una de ellas de carácter claramente interno, de modificaciones reglamentarias, en cuanto á esta cuestión especial de la reforma constitucional; y la otra de algo más trascendental, esto es, de la interpretación que debe darse al artículo 157 de la Constitución, que no es explícito respecto de la tramitación que debe seguirse para la aprobación de las enmiendas por esta Legislatura.

En la primera clase de cuestiones están comprendidas, sin duda, dos de que trata el artículo 1.°—Son ellas: la que se refiere á que toda reforma ó variación no necesitará ser apoyada, para pasar á estudio de la Comisión de Reforma Constitucional, y la que establece que tanto las reformas como sus fundamentos se presentarán necesariamente por escrito.

Estas son reformas de carácter puramente reglamentario, y que, por lo mismo se relacionan puramente con el orden interno de la Cámara.

Pues bien: respecto de éstas me parece esencial, fundamental, que la Cámara no puede aceptarlas de plano, sin previo informe de la Comisión de Reglamento. Es una modificación del Reglamento que se hace en esta parte esencial de la reforma constitucional.

Se saltaría por encima de la ley interna de la Cámara, consignada en artículos expresos del Reglamento, si se sancionara este artículo, ó, mejor dicho, las modificaciones al Reglamento introducidas en él sin informe de la Comisión encargada de esta misión.

Pero este punto no tiene la importancia, á mi juicio, que el otro que quiero exponer á la Honorable Cámara.

En los artículos siguientes se trata del procedimiento á seguirse, una vez sancionadas por la Cámara algunas de las enmiendas ó adiciones que se propusieran.

Se dice, por ejemplo, en el artículo 5.°.: «Las reformas aceptadas por la Cámara serán remitidas al Senado», y en el artículo 6.° se expresa:

«*Las reformas, variaciones ó adiciones que tuvieran origen en el Senado y las que éste devolviera á la Cámara con modificaciones*, pasarán á estudio de la Comisión de Reforma Constitucional, y una vez informadas por ésta, serán discutidas y apoyadas de conformidad con el artículo 4.°, y aquellas que obtuvieran el número de apoyados allí exigido, se reservarán para someterlas á la consideración de la 24.ª Legislatura, sin perjuicio de publicarlas y comunicarlas al Poder Ejecutivo.»

En estos artículos está determinado el procedimiento, el trámite á seguirse con las reformas que nazcan en las dos Cámaras.

Sin duda alguna, todo esto es una manera de interpretar el artículo 157 de la Constitución, porque este artículo no es claro y no establece concretamente cuál debe ser este procedimiento.

La consecuencia que fluye sin esfuerzo de todo esto, es que esas disposiciones, á que acabo de referirme, no pueden ser aprobadas ó sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes, como meros artículos de orden interno de la misma, desde que ellas van á tener una trascendencia de otra clase y van á refluir sobre la acción del Senado. No es discutible que, indirectamente, ellas imponen, en cierto modo, un procedimiento determinado al Senado. Y si esto es exacto, como yo creo, tales disposiciones no pueden ser materia de orden puramente interno de la Cámara de Representantes.

Y esto sostengo, porque el artículo 157 de la Constitución no establece, en manera alguna, el procedimiento á seguirse.

Sobre esto no caben discrepancias. El texto de ese artículo se limita á decir que «los senadores y diputados nuevamente electos deberán venir autorizados con poderes especiales de sus comitentes para revisar la Constitución y proponer las reformas, variaciones ó adiciones que fuesen apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras.»

¿Cómo se manifestarán estos apoyados? Es lo que no dice la Constitución en ninguna parte. Y es digno de notarse que ella no ha procedido así cuando fijó detalladamente el procedimiento á seguirse en la primera y en la última etapas de la reforma. Allí es clara y precisa.

En cuanto á la primera, establece todo el procedimiento con gran minuciosidad, y observo de paso que éste no es, por cierto, el de una ley ordinaria.

Es sabido que es preciso que la moción de reforma sea simplemente apoyada en cada una de las Cámaras por la tercera parte de sus miembros, y que éstas se reunan después sin más trámite en Asamblea, donde se discute la cuestión, dándose por aprobada la moción si la sancionan dos terceras partes de los miembros de la Asamblea. En cuanto al procedimiento á seguirse en la última etapa de la reforma, para discutir las modificaciones ó enmiendas propuestas por la segunda Legislatura, la Constitución ha consagrado explícitamente que las Cámaras se regirán por el de las leyes ordinarias, consagrado en la sección VI.

La Comisión de Reforma Constitucional se ha apartado de ambos procedimientos, adoptando un tercero.

No es cierto que haya establecido el procedimiento de las leyes ordinarias para el caso de que se trata, porque ha suprimido la reunión de la Asamblea, como claramente resulta del texto del artículo 6.° del proyecto que propone.

Por otra parte el texto del artículo 157, por su vaguedad, se presta á varias interpretaciones. Como que no dice sino que es preciso que esas reformas sean apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras, podrían presentarse las tres soluciones distintas á que me he referido.

Podrían perfectamente, con arreglo á este texto, sesionar por separado ambas Cámaras, después de proponerse en su seno las reformas y quedar éstas aprobadas con el solo apoyo de la tercera parte de los miembros de cada una.

Habrían procedido por separado, y sin comunicarse las reformas.

Esta sería una solución que cabría dentro del texto del artículo 157.

Cabría otra; cabría una solución análoga á la que la Constitución establece para la primera etapa de la reforma: podría perfectamente admitirse, sin violar el artículo 157, que en cada una de las Cámaras se presentaran los proyectos de reforma ó adiciones, y en vez de pasarse á una Comisión de cada una de ellas, se pasaran á la Comisión de la Asamblea General.

Estudiados por ésta y presentado el informe respectivo, las Cámaras se reunirían en Asamblea para discutirlos, aprobarlos ó rechazarlos.

Con este procedimiento no se saldría del texto del artículo 157, con tal de que las reformas fueran apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras.

Cabe, por último, la otra solución á que hacía referencia:—la de que se adoptara el sistema establecido por la Constitución para la última etapa de la reforma, es decir, que se rigiera por los principios generales de las leyes ordinarias.

Ahora bien: en presencia de esta posibilidad de soluciones, yo creo indiscutible que cualquiera de ellas no puede ser adoptada por una Cámara sola, desde que el procedimiento va á refluir forzosamente en la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Supongamos que nosotros aceptamos el procedimiento presentado por la Comisión de Reforma Constitucional, pero que el Senado entiende que no debe proceder de esa manera; el Senado entiende, por ejemplo, que debe ser en Asamblea General, reunidos todos los miembros de la Legislatura, como han de estudiarse y resolverse los puntos relativos á la aprobación ó rechazo de las adiciones ó reformas.

Nos encontraríamos con que cada rama del Cuerpo Legislativo seguiría un sistema diferente, y podrían talvez producirse complicaciones y conflictos difíciles de resolver y que seguramente engendrarían demoras que estamos en el deber de evitar.

¿Cuál es el camino más natural y lógico á seguirse? El de la interpretación, por medio de una ley, del artículo 157, ya que la Constitución no ha determinado nada sobre el procedimiento.

Y hay quizás una razón para explicar el por qué del silencio de los constituyentes á este respecto.

Ella consiste en que este artículo es una originalidad de nuestra Constitución.

Yo he recorrido un sin número de Constituciones, casi todas las de la América y casi todas las de Europa, y no he hallado una en la cual la reforma constitucional se produzca por tres Asambleas: ó se hace por una sola, ó se hace por dos; ni siquiera en las mencionadas en una reciente discusión de esta Cámara, de Portugal y del Brasil, de 1826 y 1824, respectivamente, ni siquiera en esas que parecen haber sido el modelo de la nuestra en esta parte, se encuentra ese resorte de las tres Asambleas.

La primera Asamblea, en casi todos los países, propone las enmiendas concretamente al declarar que es necesaria la reforma, y la segunda las discute y resuelve su aceptación ó rechazo.

Estas consideraciones me inducen á creer que es evidente que la Honorable Cámara de Representantes tiene que adoptar un procedimiento legal, y ese procedimiento no puede ser puramente interno, puesto que va forzosamente á influir sobre la acción del Senado.

Me observaba un señor diputado, en antesalas, que ese mismo término de pocos meses que nos da la Comisión á los diputados para que propongamos reformas, podría ser objeto de trastornos, si el Senado, por ejemplo, no admitiera semejante procedimiento, y mandara, después de sancionados ó establecidos los términos y violentándolos, alguna nueva interpretación del artículo 157, que resultara en pugna con ellos, pero que el Senado podría haber sancionado, libremente, con arreglo á lo que creyera más conveniente.

Insisto, pues, en que me parece evidente que no se puede hacer una disposición de carácter reglamentario ó de carácter interno para la Cámara de Representantes; lo que hay que hacer es una ley interpretativa del artículo 157 de la Constitución, adoptando una ú otra de las soluciones que pueda parecer más apropiada.

Yo, por ejemplo, no creo, como la Comisión, que sea la mejor solución la que dificulte y restrinja el número de proposiciones de enmiendas; por el contrario, me parece que la Constitución no ha tenido semejante propósito en esta parte, por lo mismo que no ha determinado el procedimiento, y porque ha establecido simplemente que sean apoyadas las reformas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras.

En efecto, la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras, puede ser en muchos casos menor que la simple mayoría. Es un cálculo muy sencillo de hacer.

Así creo que tal vez sería mejor procedimiento adoptar una fórmula en que fuese más fácil la presentación y la aceptación de proyectos, sobre todo, porque hay luego tres años por delante y además la acción de otra Asamblea que va á estudiar y á tratar especialmente y con gran cuidado todo el material acumulado por esta segunda Legislatura.

Entiendo, por lo tanto, que este asunto debería ser encarado desde otro punto de vista; y que debería pasar nuevamente á Comisión, á fin de que presentara un proyecto de interpretación del artículo 157 de la Constitución, para que, sancionado, se remitiera, como se hace con todas las leyes ordinarias, al Senado para su aprobación; y así tendríamos una pauta uniforme y segura para el procedimiento de la reforma, que nos evitaría las dificultades y demoras que sin ella pueden sobrevenir.

Esto es lo que me parece sensato y más conducente al resultado que nos proponemos.

Es lo que quería expresar.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Reforma Constitucional, al presentar el Proyecto de Resolución que se discute, no ha hecho otra cosa que cumplir con su deber, con el mandato que la misma Cámara le dió, y empezó por redactar un proyecto que pudiera encauzar la discusión y hacer salir algo fructífero de toda la gestión que va á tener este Cuerpo como Constituyente.

En resumidas cuentas, se deduce de lo que acaba de exponer el doctor Massera que no debe ser ésta materia de reglamento, es decir, de orden interno, sino de ley, para vincular de esta manera á las dos ramas del Cuerpo Legislativo y unir los procedimientos de una y otra. Se funda en que toda resolución reglamentaria tiene por límite de su poder el del recinto, es decir, el de la Cámara que la dicta, y es ineficaz por completo para vincular á la otra Cámara.

Yo creo, señor presidente, que hay dos clases de interpretaciones: la interpretación para cada asunto concreto, que lo aclara, lo fija y lo resuelve, y la interpretación auténtica á la cual deben someterse, no sólo ese caso, sino todos los que caigan dentro de ella.

La Comisión de Reforma Constitucional, al redactar este proyecto, interpreta la Constitución á su manera, pero no pretende, por esto, vincular, por medio de esta interpretación, ni al Senado ni á las demás Legislaturas.

El doctor Massera tiene dudas sobre el alcance de la disposición constitucional.

La Comisión de Reforma Constitucional, después de estudiar ésta, no tiene dudas: la interpreta como cree que debe ser interpretada y como, por otra parte, ha sido ya interpretada por el Cuerpo Legislativo.

En el año 91, cuya Asamblea también tuvo el carácter de Constituyente, se presentó un proyecto de procedimiento, del cual era autor el doctor Antonio M.ª Rodríguez, hoy presidente de esta Cámara, y después de largas discusiones se resolvió tácitamente—y digo *tácitamente* porque no hubo resolución concreta sobre el proyecto, pero sí en el hecho, desde que empezó á discutirse la reforma del 91 en Cámaras separadas—se resolvió digo, en la forma que establece, poco más ó menos, el Proyecto de Resolución; se pasaron esas reformas al Senado, y el Senado las sancionó y se comunicaron al Poder Ejecutivo para que las publicara, como puede leerse en cualquier texto de Constitución que se halla al alcance de todos.

Yo no veo en qué puedan fundarse las dudas del doctor Massera respecto á los procedimientos para reformar la Constitución.

No es el de la ley ordinaria, porque no cabe dentro de la letra del artículo 157 esa interpretación; no es el de la Asamblea General, porque tampoco cabe, y si no es el de una ni de otra, no puede ser más que el que establece el Proyecto de Resolución.

Quiere decir que hay que investigar si en cada Cámara hay una tercera parte de sus miembros que apoyen la reforma para que ésta pueda ser aceptada y se reserve hasta la Legislatura siguiente, que es la que en último caso decidirá.

Olvida el doctor Massera cuál es la verdadera función de esta Asamblea Legislativa.

Nosotros no resolvemos nada; nosotros no vamos á decidir sobre ningún punto: nosotros lo que vamos á proponer son las reformas, para que la Legislatura siguiente las tome en consideración, aceptándolas ó rechazándolas.

Puede suceder muy bien que dos, y aún en caso teórico, porque práctico casi no puede ser, tres soluciones distintas tengan cabida en ambas Cámaras, y las tres deban ir á la otra Legislatura para que acepte la que mejor le parezca.

Con este criterio que ha tenido la Comisión de Reforma Constitucional, lejos de obtenerse lo que dice el doctor Massera, de cercenar el derecho á las enmiendas, se amplía grandemente.

---

(1) Véase DIARIO OFICIAL, Tomo X, página 400.

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Lagarmilla—No se le exige resolución alguna concreta.

Señor Massera—Pero se limita enormemente el término.

Señor Lagarmilla—Esa es una cuestión de procedimiento aparte.

Señor Massera—Pero eso es lo que yo he tratado: yo he tratado de todo.

Señor Lagarmilla—...Ahora estoy tratando de la cuestión constitucional, sosteniendo que no cabe ni el procedimiento ordinario de las leyes ni tampoco el de la Asamblea General.

Decía que, lejos de dificultar, facilita, porque toda moción, toda enmienda, sea cual fuere ella, que tuviera la tercera parte de votos en ambas Cámaras, ya tiene el prestigio suficiente para que la otra Legislatura la tome en consideración.

Yo no veo en qué disposición de la Constitución pueda fundarse el doctor Massera para creer que sea posible la reunión de Asamblea General, porque yo creo que no se le ocurre á nadie que cuando la Constitución dice que debe tener la tercera parte de miembros de ambas Cámaras, se reunan éstas, y luego, después de reunidas, se averigüe si la tercera parte de senadores votó y la tercera parte de diputados también.

Señor Massera — La tercera parte de miembros de ambas Cámaras; pues es una cosa sencillísima, es un problema de aritmética, muy claro.

Señor Lagarmilla—No veo el fin. Parece que sería más cómodo votar sin necesidad de reunirse para eso. ¿Qué fin tendría entonces la Asamblea?

Señor Massera — El discutir la reforma y no estarse pasando los proyectos una Cámara á la otra.

Señor Lagarmilla—Precisamente ese pasaje sucesivo de un proyecto de una Cámara á la otra es una doble garantía de acierto...

Señor Herrero y Espinosa—Apoyado.

Señor Lagarmilla—...es un doble examen, hecho no sólo sobre la base de la discusión primera, sino sobre una resolución tomada, respecto á la que el público puede emitir su opinión.

De manera que, lejos de ser un mal, es un gran bien el que no sea en la propia Asamblea y sí en Cámaras separadas.

Esta cuestión de las Cámaras separadas ó de la Asamblea, se discutió ampliamente, como he dicho, en el año 91. En aquel entonces se resolvió, como se había resuelto en el año 73, por moción del doctor Martín Aguirre, también, que la Constitución al exigir la tercera parte de miembros de ambas Cámaras, ha querido decir que las Cámaras sesionen en salas separadas, porque no tendría objeto ninguno reunirlas para ver si una tercera parte vota por una cosa ó vota por otra.

El procedimiento de las leyes ordinarias no cabe tampoco, y no cabe por una razón sencilla que ya he dicho: no es misión de esta Cámara resolver. No habría por qué, por lo tanto, si se diera el caso de modificar, que el Senado modificara...

Señor Massera—¿Me permite una interrupción?

Le voy á presentar otra dificultad, y es esta: la letra del artículo 157 dice: «que fueren apoyadas por la tercera parte de miembros de ambas Cámaras». ¿De dónde saca el señor diputado para decirnos que no hay necesidad de reunirse las dos Cámaras para averiguar después la tercera parte de cada una de ellas?

La Constitución no parece haberse querido referir á la tercera parte del total de los miembros de ambas Cámaras separadamente.

Señor Lagarmilla—Lo hubiera dicho.

Señor Massera—¡Cómo! ¡La tercera parte de los miembros de ambas Cámaras! No dice claramente que sea la tercera parte de la Cámara de Representantes y la tercera parte de la Cámara de Senadores separadamente. Luego es necesario interpretar ese artículo, que es lo que el señor Lagarmilla no desea; es el terreno en que no quiere entrar, de que es necesario interpretar ese artículo porque no es claro.

Señor Lagarmilla—Pero si la Comisión no ha tenido duda, doctor Massera, y estoy demostrando por qué no ha tenido dudas. Se interpreta lo dudoso.

Yo invito al doctor Massera á que repase la Constitución y verá que, cuantas veces la Constitución dice *ambas Cámaras*, se refiere á las salas separadas; cuando se refiere á la Asamblea General, dice: *reunidas ambas Cámaras ó en Asamblea General*. Lea punto por punto y verá el señor diputado.

Señor Massera— Es cierto eso; pero aquí dice: «Cuando fueren apoyadas por la tercera parte de los miembros de ambas Cámaras.» Y yo á lo que voy es: que esto es dudoso.

En realidad, no hago cuestión fundamental de la sustancia de la doctrina presentada por la Comisión de Reforma Constitucional. La observación verdaderamente fundamental que he hecho es á que esta Cámara no puede sancionar, como una disposición reglamentaria, lo que va á tener efecto respecto del Senado.

Nosotros establecemos un procedimiento respecto del Senado y no lo puede hacer sino una ley.

Eso es lo que quiero que me conteste el señor miembro informante.

Señor Otero-Lo establece exclusivamente para la Cámara, señor diputado.

Señor Lagarmilla—Exclusivamente para la Cámara.

Señor Massera—Pero como establece que esas reformas pasen al Senado y que las modificaciones que introduzca el Senado vuelvan aquí para ser sancionadas en tal ó cual forma..... ¿Y si el Senado dice que no es ese el procedimiento; que es cualquier otro de los que yo he indicado?

Señor Otero—Con el criterio de la Comisión, no puede decirlo. La Constitución es una para todos.

Señor Massera—¡La Comisión!...Pero la Comisión no puede atar al Senado!

Señor Lagarmilla—La Comisión no puede de opinar con otro criterio distinto del que tiene.

Señor Otero—Me permite?

El señor diputado Massera está en una confusión. La Comisión no ha podido nunca pretender hacer un reglamento que tuviera el alcance de ser aplicable al Senado...

Señor Massera—¡Si eso es lo que debe ser!

Señor Otero—... Hay un principio de derecho parlamentario que se opone á ello.

En Estados Unidos, por ejemplo, una Cámara, no sólo no debe entrar á apreciar la manera cómo la otra delibera, sino que ni siquiera puede hacer á ello referencia.

Señor Massera—¡Pase sobre eso, señor diputado, porque eso es conocido y admitido!

Señor Otero—En Estados Unidos, cuando un representante empieza á manifestar que el Senado procedió bien ó mal, ó ligeramente, ó estudió, ó no estudió el asunto, se le quita la palabra.

De manera que, lo que ha hecho la Comisión en este caso es proponer un procedimiento para la Cámara; la Cámara comunica después al Senado...

Señor Massera—¡Ah!, comunica al Senado.

Señor Otero—Es natural.

Señor Massera—Pero ¿qué le comunica?

Señor Otero—Le comunica el resultado de lo deliberado por la tercera parte de los miembros de la Cámara.

Señor Massera— Pero puede adoptar otro temperamento diferente el Senado, entonces.

Señor Otero—Para deliberar, sí, señor; entendiéndose que se ajuste al procedimiento indicado en la Constitución.

Señor Massera—Pero si la Constitución no determina el procedimiento...

Señor Amézaga—Pero la Comisión de Reforma Constitucional lo determina.

Señor Sosa-La Comisión de reforma Constitucional ha interpretado la Constitución.

Señor Massera—Esa interpretación no hace efecto respecto del Senado.

Señor Amézaga—No nos importa que haga efecto respecto del Senado: es para nosotros.

Señor Otero—He terminado, doctor Lagarmilla.

Señor Rodríguez Larreta—Voy á hacer una indicación, señor presidente, aunque puede considerarse un poco impertinente.

Me parece que en un debate tan interesante como este, estando en el uso de la palabra el miembro informante de la Comisión de Reforma Constitucional, se le debe dejar continuar su discurso tranquilamente...—(Apoyados).

... sin convertir este debate, tan importante, en un diálogo que lo hace desmerecer.

Señor Presidente—Se invita á los señores diputados á no interrumpir al orador.

Tiene la palabra el señor diputado Lagarmilla.

Señor Lagarmilla — Sostiene el doctor Massera que el hecho de que en el Proyecto de Resolución se establezca el procedimiento á seguir cuando ha sido aprobado un proyecto de enmienda, importa invadir las atribuciones del Senado. Con este criterio no habría reglamento posible.

Con el propio reglamento de la Cámara yo le mostraría al doctor Massera que dentro de estas disposiciones internas cabe también el prever los casos que puedan venir de otro Cuerpo extraño.

El Reglamento de la Cámara establece el procedimiento á seguir cuando se trata de un proyecto venido del Senado ó vuelto á la Cámara con modificaciones introducidas por aquél, y á nadie se le puede ocurrir que esto, dentro de nuestro reglamento, es atentatorio.

Señor Massera—Pero si eso está establecido en la Constitución.

El Reglamento no hace más que reproducir los artículos constitucionales.

¡Vaya una novedad!

Señor Lagarmilla—También está establecido en la Constitución, que la reforma debe hacerse en la forma que establece la Comisión Especial.

Cuando se me interrumpió, estaba explicando el por qué la Asamblea General no puede tener cabida dentro de los preceptos constitucionales.

La institución de la Asamblea General sólo existe para dirimir los conflictos que pueda haber entre las dos ramas del Poder Legislativo, salvo las atribuciones especiales que la Constitución le da.

Pues bien: tratándose, como se trata en este caso, no de resolver sino de apoyar, no tiene fin ni objeto alguno la reunión de la Asamblea General. Desde el momento que nace un proyecto en una de las Cámaras, de enmienda á la Constitución y obtiene la tercera parte de apoyados, pasa á la otra Cámara y si lo apoyan también la tercera parte de sus miembros ya está en circunstancias de ser reservado y de ir á la otra Legislatura para que ésta lo tome en consideración.

Que nazcan al mismo tiempo, como decía el doctor Massera, no obstaculiza en nada el procedimiento.

Una de dos: ó ya la Cámara ha tomado una resolución sobre eso, es decir, lo ha apoyado por una tercera parte y cuando lo reciba lo comunicará al Senado y por ese mismo hecho ya está en las condiciones de ser reservado; ó no obtiene la tercera parte de votos, y vuelve otra vez á discutir, y si no consigue el número de apoyados exigido no estará en condiciones de ser reservado.

Esos son los únicos casos que pueden presentarse.

Este reglamento sólo es, como muy bien lo ha dicho el doctor Otero, para la Cámara; pero desde que estamos tratando del procedimiento á seguir en la reforma constitucional, es su fin principal señalar la norma de esta discusión, y como la Constitución exige que sean apoyadas en las dos ramas del Cuerpo Legislativo y no en una sola, ha tenido que prever el caso futuro y resolver lo que debe hacerse con esas modificaciones ó enmiendas que han sido apoyadas por la tercera parte de votos de la Cámara. Tiene por fuerza que remitirlas al Senado para ver si dentro de ese Cuerpo tienen también la tercera parte de los miembros que señala la Constitución.

No podía tampoco desconocer el derecho de iniciativa que le corresponde al Senado. Por lo tanto ha tenido que prever el caso de una enmienda que originariamente hubiera nacido allí.

¿Qué hace con ella?

¿Es invadir esto los fueros de la otra Cámara?

Absolutamente no.

Una de dos: ó hay enmiendas originarias allí y entonces la toma en cuenta, ó no hay, y entonces no tenemos por qué batirnos contra molinos de viento.

El procedimiento de las leyes ordinarias he dicho que no cabe. Discutir más sobre esto, dados los términos expresos de la Constitución, me parece que no conduce á nada.

El procedimiento para las leyes ordinarias es en la tercera Legislatura, porque ésta resuelve y no sirve para nosotros, porque no resolvemos, no hacemos más que proponer y apoyar.

Contestadas brevemente las observaciones del señor diputado Massera en la faz constitucional, voy á decir dos palabras respecto á lo que se refiere al orden interno.

El doctor Massera ha negado á la Comisión de Reforma Constitucional el derecho de presentar un reglamento, porque según el propio de la Cámara, ese proyecto debe ser informado por la Comisión de Asuntos Internos.

Yo, señor presidente, no he encontrado esa disposición. Lo que dice el reglamento es esto: «Ninguna disposición del Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino que para ello son precisos los trámites establecidos para los proyectos de ley.»

Quiere decir que debe ser informado por una Comisión. La Comisión de Reforma Constitucional, que tiene por fin presentar á la Cámara sus trabajos, ante todo propone un proyecto de procedimiento y lo informa.

De manera que no se deroga sobre tablas ni se modifica el reglamento: se sigue el trámite ordinario reglamentario, y está la Cámara suficientemente garantida con este trámite tanto como si lo hubiera pasado á la Comisión de Asuntos Internos.

Por lo demás no hay que olvidar el fin principal, lo extraordinario del caso de reforma de la Constitución.—(Apoyados).

—El Reglamento se refiere á los asuntos ordinarios de legislación; pero aquí no puede haber reglamento, desde que el actual es para la Asamblea Legislativa y no para la Constituyente.

Nosotros tenemos el derecho, aún cuando no hubiéramos seguido esos trámites, de darnos ese procedimiento, y no podíamos coartarnos ese derecho á pretexto de que el reglamento de la Cámara exige trámites especiales. El reglamento de la Cámara no puede legislar sobre las Asambleas Constituyentes...

Señor Massera—Son barreras muy útiles las del reglamento.

Señor Otero—Está dentro del reglamento: el reglamento autoriza las Comisiones Especiales para cualquier caso.

Señor Massera—El Reglamento establece que es á la Comisión de Reglamento á quien le corresponde esa reforma. Luego, es pasar por encima del Reglamento.

Señor Manini Ríos—No se pasa, no se trata de reformas al reglamento.

Señor Massera—Cómo no! ¿La falta de apoyados, no es una reforma?

Señor Sosa—Se trata de darle procedimiento á un asunto que no está legislado por el Reglamento.

Señor Otero—Es un asunto especial, que puede ser destinado á una Comisión Especial. Está dentro del Reglamento.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Otero—Por lo delicado del asunto, voy á agregar algunas palabras á las explicaciones dadas por el señor miembro informante, aunque ellas son concluyentes; tratándose, como digo, de un asunto tan delicado, me parece que pueden serme toleradas y disculpadas algunas repeticiones que contribuirán á la mayor claridad.

El señor diputado Massera, manifestaba — creo, más ó menos — que podría interpretarse la Constitución en el sentido de que se tratase el asunto de la reforma en Asamblea General...

Señor Lagarmilla—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lagarmilla—Para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto, que creo que después de estas observaciones no dará lugar á mayores dudas.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Lagarmilla, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Lagarmilla.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

Léase.

(Se lee):

«La Comisión de Instrucción Pública se expide en el proyecto de reorganización universitaria.»

—Repártase.

Puede continuar el señor diputado Otero.

Señor Otero—Decía, señor presidente, que el señor miembro informante ya había contestado los argumentos capitales.

El primero es que la deliberación por la Asamblea General, es una deliberación de excepción. El principio general admitido en nuestro sistema político es el bicameral, que sólo admite al final de los asuntos, para la solución de las cuestiones que no se pueden solucionar dentro de lo normal, el sistema de la Asamblea General.

En este caso, que exige la mayor circunspección, debemos guiarnos por la regla general y no por la excepción. Es procedimiento de excepción el de la Asamblea General; tenemos pues que inclinarnos al procedimiento de las Cámaras separadas.

El señor diputado Lagarmilla también expuso perfectamente que es mayor garantía de acierto el sistema de las Cámaras separadas, en los casos normales, y con mucha mayor razón debe ser garantía de acierto en un caso grave, como lo es la reforma constitucional.

Señor Massera—Pero el Senado podría interpretar la cosa de otro modo; podría creer que la Asamblea General convenía, y ahí tendría el señor diputado una fuente de conflictos, que es lo que yo quería

evitar con la sanción de una interpretación.

Señor Amézaga—Producido el conflicto, vendría la ley; pero mientras no se produzca...

Señor Massera—Pero para eso es la previsión humana, señor diputado! Hay que dictar una ley que evite esos conflictos.

Señor Amézaga—Si vamos á prever conflictos sobre todas las cosas, nunca dictaríamos nuestro reglamento interno.

Señor Lagarmilla—Lo lógico es evitar que suceda...

Señor Massera—Cómo va á ser lo lógico, si caben todas esas interpretaciones?

Señor Lagarmilla—Tenemos un precedente...

Señor Massera—Pero los precedentes no hacen leyes: cambian con los hombres.

Señor Otero—Mi última observación es que cuando una Asamblea se constituye en Cuerpo deliberante, no admite división y clasificación de votos dentro de su seno.

No sé si me explico claramente.

Constituida la Asamblea General, viene á ser un cuerpo deliberante homogéneo, en el cual los miembros son todos iguales: votan como unidades.

No conozco que haya habido un caso en el cual se separaran en la Asamblea General, los diputados y senadores, para contarlos como Senado y como Cámara en la votación.

El principio político que nos rige,—y pido perdón por hacer referencias elementales—es el de la legislación por medio de Cuerpos separados, respondiendo á obtener leyes equilibradas, que respondan al espíritu progresista del Cuerpo joven, y al espíritu conservador del Cuerpo formado por personas de experiencia y de edad; pero, cuando viene el caso de unión de los dos Cuerpos, no hay lugar á votación separada. Sería ilógico é inútil.

Se vota, generalmente, por dos terceras partes, tomando á todos los miembros del Cuerpo deliberante, como unidades.

La posibilidad, pues, de votar por separado en Asamblea General los senadores y los diputados, creo—no puedo afirmar en absoluto,—no se ha presentado nunca.

Saldríamos de lo normal y no nos ajustaríamos á los principios en los cuales descansa nuestra Constitución.

Pido disculpas á la Cámara por estas rápidas consideraciones.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1.°

(Se lee:)

«Artículo 1.° Toda reforma, variación ó adición á la Constitución, deberá ser presentada en Cámara, acompañada de sus fundamentos, y pasará, sin necesidad de ser apoyada, á estudio de la Comisión de Reforma Constitucional.

«Tanto las reformas como sus fundamentos se presentarán necesariamente por escrito.»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°

(Se lee:)

«Art. 2.° Los representantes podrán presentar los proyectos sobre reforma de la Constitución, durante todo el primer período ordinario de la actual Legislatura.»

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee:)

«Artículo 3.° La Comisión de Reforma Constitucional, una vez que hubiere estudiado las enmiendas propuestas por los representantes, de acuerdo con los artículos anteriores, formulará el Proyecto de Reforma de la Constitución que ha de ser sometido á la discusión de la Cámara.

«Este proyecto y el dictamen respectivo deberán ser presentados á la apertura del 2.° período ordinario.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 4.°.

(Se lee:)

«Artículo 4.° Impreso y repartido el proyecto de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se pondrá en discusión particular, y una vez discutido, se entenderán aceptadas aquellas reformas, variaciones ó adiciones que hubieran sido apoyadas por la tercera parte del total de los miembros de la Cámara.

«Igualmente se reputarán aceptados los proyectos sustitutivos que sobre los puntos que han sido objeto de estudio por parte de la Comisión, propusieran los representantes en el curso del debate, siempre que fueran apoyados por el número de miembros que se indica en el inciso anterior.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee):

«Las reformas aceptadas por la Cámara serán remitidas al Senado».

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 6°.

(Se lee):

«Art. 6.° Las reformas, variaciones ó adiciones que tuvieran origen en el Senado y las que éste devolviera á la Cámara con modificaciones, pasarán á estudio de la Comisión de Reforma Constitucional, y una vez informadas por ésta, serán discutidas y apoyadas de conformidad con el artículo 4.°, y aquellas que obtuvieran el número de apoyados allí exigido, se reservarán para someterlas á la consideración de la 24.ª Legislatura, sin perjuicio de publicarlas y comunicarlas al Poder Ejecutivo.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto.

Señor Salterain—Entiendo haber oído que el señor presidente ha dado cuenta de haberse expedido la Comisión de Instrucción Pública en el asunto relativo á reorganización universitaria, y como no tengo conocimiento de que el informe se haya suscripto, desearía que la Mesa ó la Honorable Cámara indicaran si el mero hecho de haber sido firmado el articulado proyectado es bastante, si es conforme al Reglamento, si es de práctica y basta para que el asunto sea repartido.

Yo no tengo conocimiento del informe, ni que se haya presentado en la Comisión, ni que se haya suscripto.

Señor Presidente— A la Mesa le fué entregado el proyecto que aconseja la Comisión, con ocho firmas, y se le pidió que diera cuenta.

Señor Sosa—Entre ellas, la del doctor Salterain.

Señor Presidente — La Mesa entiende que para la Cámara el asunto está pronto para entrar en debate.

Señor Salterain—Era lo que quería preguntar: si esa era la práctica regular y establecida, porque entiendo que se deben presentar los informes y los proyectos, y no los proyectos solos.

Señor Rodríguez Larreta — No hemos oído lo que dice el doctor Salterain.

Varios señores Representantes—No se ha oído.

Señor Presidente— El doctor Salterain consulta si el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública en el asunto de reorganización universitaria está completo para darse el trámite que la Mesa ha decretado, en vista de que sólo se ha entregado á ésta el proyecto sustitutivo formulado por la Comisión.

Señor Salterain—El proyecto y no el informe.

Señor Pérez Olave—Pero el informe será entregado mañana á la Mesa.

Señor Salterain—Yo consulto si la Mesa puede repartir un proyecto que no ha sido informado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No puede, la Mesa; nunca ha sucedido eso.

Varios señores Representantes — No puede.

Señor Accinelli—Yo observo, señor presidente, que la hora se prorrogó para concluir con el asunto de la reforma constitucional.

Señor Salterain—Yo no podía interrumpir la discusión, porque no era cuestión de orden.

Señor Accinelli—De modo que habiendo terminado la discusión de ese proyecto, la sesión debe levantarse.

Señor Salterain — Es una manera de argumentar, curiosa!

Señor Accinelli— No, porque esto puede ser materia de discusión mas tranquila en la sesión que viene.

Señor Massera—Pero es muy interesante.—(Murmullos.)

Señor Sosa—Volviendo al asunto, la Comisión de Instrucción Pública ha entregado á la Mesa un proyecto para que dé cuenta de él y para que le dé el trámite correspondiente. Ni á la Mesa ni á la Cámara les consta si esa Comisión de Instrucción Pública presentará un informe escrito ó verbal. Por consiguiente, la Mesa ha cumplido con su deber al dar cuenta y darle el trámite correspondiente.

Señor Salterain—Pero el Reglamento dispone que se deben presentar los informes y los proyectos; y además, el Presidente de la Comisión de Instrucción Pública no tiene noticia de lo que ha pasado.

Señor Sosa—El doctor Salterain firma el proyecto que se ha presentado á la Mesa.

Señor Accinelli—Hago moción para que se levante la sesión.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa, al recibir ese proyecto suscripto por ocho miembros de la Comisión, entendió que no había divergencia de ningún género; se pidió que se le diera el trámite respectivo y la Mesa lo ha decretado.

De manera que entiende haber procedido bien.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: Me parece que se podría terminar este incidente, reservándose el proyecto para que se le agregue el informe y se dé cuenta en la próxima sesión.

Señor Salterain—Perfectamente; aceptado.

Señor Sosa—Pero el informe también está en Secretaría.

Señor Rodríguez Larreta—Bueno; queda para la próxima sesión, y así evitamos este incidente, un poquito desagradable, —porque, evidentemente, que el presidente de la Comisión de Instrucción Pública no sepa que se ha informado el asunto, es una cosa muy singular!

Señor Sosa—Cómo no va á saber, si lo ha firmado!

Señor Rodríguez Larreta—Lo acaba de decir;—yo me atengo á lo que él ha dicho.

Señor Sosa Dirá lo que quiera, pero el hecho es que el doctor Salterain ha firmado.

Señor Salterain—No he firmado el informe.

Señor Sosa—El informe está en Secretaría. Si la Secretaría no se lo ha pasado al doctor Salterain, no tengo la culpa.

Señor Rodríguez Larreta—Y sobre todo, estos asuntos no son tan urgentes.

Señor Sosa—Pero yo estoy contestando la observación, nada más.

Señor Presidente—Se procederá como lo ha indicado el señor diputado Rodríguez Larreta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 20 de Marzo de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión general del proyecto de la Comisión General de Poderes en la elección de cuarto titular de representante por el Departamento del Salto.

Proseguir la particular del referente al tranvía eléctrico á Carrasco.

Discusión general del proyecto que crea las Intendencias Municipales.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Unión Ferrocarrilera

PROHIBICIONES Á LOS EX EMPLEADOS EN HUELGA DE FERROCARRILES, QUE COMPONEN ESA AGRUPACIÓN.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 20 de Marzo de 1908.

Vistos: Resultando de la precedente comunicación de la Jefatura Política de la Capital y de los demás antecedentes que posee y conoce el Ministerio: 1.° Que la agrupación de ex empleados de los ferrocarriles denominada «Unión Ferrocarrilera» celebra reuniones en tres distintos locales, situados dos en la ciudad y uno en Peñarol, sin que se permita intervenir en ellos á los representantes de la autoridad; 2.° Que miembros activos ó delegados de esa agrupación son acusados de instigación á delinquir, según las comunicaciones remitidas á la Jefatura por la Empresa y puestas en conocimiento del Juez de Instrucción; 3.° Que es notorio parten de los elementos directores de la agrupación, instrucciones y órdenes para los huelguistas de los diferentes puntos de la República, por medio de claves; 4.° que en la mayoría de los atentados cometidos contra la seguridad de los ferrocarriles, se ha comprobado la intervención del personal en huelga; 5.° Que por los informes de la policía, de la prensa y de particulares, se tiene conocimiento de que personas afiliadas á la agrupación de la referencia obstaculizan, por intimidación directa ó por amenazas y con actos de hostilidad que han llegado hasta la violencia, tanto la reincorporación al trabajo del personal en huelga, como la libertad del mismo personal y la regularidad de los servicios; 6.° Que se ha hecho público que la «Unión Ferrocarrilera» ha invitado ó contratado para ejercer propaganda contra las Empresas de ferrocarriles á personas extrañas á su agrupación; 7.° Que las Empresas de ferrocarriles han reorganizado sus personales y restablecido sus servicios sin que tengan más inconvenientes que los que proceden de la actitud de los elementos de la «Unión Ferrocarrilera»; 8.° Que no existe relación entre dichas Empresas y la agrupación de los que fueron sus empleados; y, 9.° Que dicha agrupación no tiene personería reconocida por las autoridades competentes;

Considerando: 1.° Que el derecho de reunión garantido por nuestra legislación es el que se ejerce pacíficamente y sin armas; 2.° Que las reuniones en locales cerrados que declara libres el inciso 1.° del artículo 1.° de la ley de 28 de Junio de 1896, son las que celebran ó pueden celebrar las sociedades que funcionan regularmente y en su domicilio habitual; 3.° Que la «Unión Ferrocarrilera», dada su actitud, las manifestaciones de los que invocan su representación y las de sus afiliados, así como la forma en que celebra sus reuniones, negando la intervención en ellas á las autoridades,—tiene todo el carácter de una asociación con fines ilícitos, comprendidas en las calificaciones de los artículos 124, 136 y 159 del Código Penal; 4.° Que habiéndose restablecido el servicio de ferrocarriles y cesado en sus empleos los afiliados á la «Unión Ferrocarrilera» y siendo el propósito actual de ésta no buscar medios de avenimiento con las Empresas sino perjudicar la seguridad y regularidad de los servicios, con grave inconveniente para éstos y para el Gobierno, que se ve obligado á distraer gran parte del personal del ejército y de la policía, han desaparecido los motivos para tolerar sus reuniones, y éstas han venido á constituir, simplemente, agrupaciones anormales, focos de amenaza para el orden y seguridad de los ferrocarriles y para la libertad de trabajo; 5.° Que la autoridad está obligada á defender los derechos agredidos y amenazados por dicha agrupación y á prevenir cualquier atentado que pueda surgir de deliberaciones ó acuerdos que no le es posible controlar dado el carácter de las reuniones de aquélla, y teniendo en cuenta las prescripciones legales citadas y las del artículo 136 y siguientes del Código Rural,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Prohibir las reuniones de la denominada «Unión Ferrocarrilera», tanto en los locales indicados en la nota de la Jefatura Política de la Capital, como en otro cualquiera cerrado ó abierto.

2.° Prohibir la permanencia en las proximidades de las vías, estaciones, puentes y tanques, de toda persona notoriamente vinculada con el movimiento huelguista contra los ferrocarriles.

3.° Que las Jefaturas tengan bien presentes las disposiciones sobre seguridad de los ferrocarriles y libertad de trabajo, mandadas publicar por el Ministerio del Interior y las instrucciones que les han sido trasmitidas respecto del procedimiento á seguir contra los autores ó presuntos autores de atentados contra aquéllos.

4.° Que respecto de las reuniones celebradas fuera de locales, tengan en cuenta la disposición del artículo 124 del Código Penal y sometan á juez á los que resulten infractores.

5.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN,

ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 20 de Marzo de 1908

Se autoriza á la Fiscalía é Inspección General de Policías para llamar á licitación con el objeto de proveer de uniformes de invierno á las policías de Campaña.

—Se autoriza á la misma repartición para licitar la compostura de los cascos deteriorados que existen en sus depósitos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Indalecio Gómez para identidad.

—Id íd—Expediente Julián Deleón para identidad.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente Alfredo J. Pomés sobre pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente Secundino Castro para identidad.

—Id íd—Expediente Juan M.ª Pereyra para identidad.

—Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Junta Electoral de Treinta y Tres: Su presupuesto por Marzo.

Junta Electorál de Tacuarembó: Su presupuesto por Marzo.

Jefatura Política de Maldonado: Su presupuesto por Marzo.

Jefatura Política del Salto: Su presupuesto por Marzo.

Junta Económico-Administrativa de Rivera: Cuenta de Caja por Febrero.

Jefatura Política de Maldonado: Cuenta de Caja por Febrero.

Junta Económico-Administrativa de Florida: Cuenta de Caja por Febrero.

Junta Económico-Administrativa de la Capital: Cuenta de Caja por Enero.

Depósito Judicial de Bienes Muebles: Cuenta de Caja por Febrero.

Depósito Judicial de Bienes Muebles: Su presupuesto por Marzo.

—Se pasa á la Contaduría General, el estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el 17 del corriente.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Comisión Nacional de Caridad relativa á la habilitación del Hospital Militar.

—Se pasa á la Contaduría General—Nota del Correo relativa al déficit dejado por el ex tesorero don Manuel Cordero.

—Se pasa á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo—Oficio de la Dirección General del Registro del Estado Civil, sobre control del registro de actas de aquel Departamento.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Secretaría Ministerial

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente de la República el día 20 de Marzo de 1908.

1—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por el superintendente de la Compañía Telegráfica Western, por telegramas trasmitidos durante el mes de Febrero próximo pasado.

2—Resolución disponiendo se expida orden de pago á favor de la Administración del Diario Oficial por suscripción al referido diario por el mes de Febrero último, para el servicio de las Legaciones y Consulados de la República.

3—Orden por la suma de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 164.50) á favor de la Administración del Diario Oficial, para pago de la suscripción correspondiente al mes de Febrero último de las Legaciones y Consulados de la República.

4—Carta autógrafa en contestación á la dirigida por S. M. el Rey Alfonso XIII en la que éste comunica el casamiento del infante don Carlos María de Borbón y Borbón con la infanta doña Luisa Francisca de Orleans, princesa de la Casa de Francia.

5—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación núm. 19.043 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por telegramas trasmitidos en el mes de Octubre de 1907.

6—Resolución aprobando lo dispuesto por la Dirección del Censo Nacional, al exonerar de su empleo, por razones de mejor servicio, al Auxiliar-conserje don León Lacolly, designando para reemplazarlo provisionalmente á don Antonio Lisanti.

7—Orden por la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.—) á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser enviada al señor Dionisio Ramos Montero, por concepto de viático con motivo de su traslado á la Legación en Portugal.

8—Orden por la suma de dos mil setecientos pesos ($ 2.700.—) á favor del Secretario de la Legación en Norte América, por viático y un trimestre de sueldos adelantados.

9—Resolución disponiendo se expida orden á favor del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil, por la suma de ciento cincuenta y dos pesos once centésimos ($ 152.11) para cubrir el saldo deudor en los gastos ocasionados con motivo de la visita de nuestra Delegación á Río Janeiro.

10—Orden por la suma de ciento cincuenta y dos pesos once centésimos ($ 152.11), á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, para ser girada al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Brasil para cubrir el saldo deudor en los gastos ocasionados con motivo de la visita de nuestra Delegación á Río Janeiro.

11—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con cartuchos vacíos y tapas correspondientes para el señor Ministro de Inglaterra.

12—Despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con cartuchos vacíos y tapas correspondientes para el señor Ministro de Inglaterra.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Marzo de 1908

Contaduría General—Nota comunicando que se ha autorizado á la Oficina de Pesas y Medidas para devolver al señor Felipe Quirico la suma que abonó de más al solicitar el contraste de varias medidas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se acusa recibo de la nota relacionada con el desembarco en la Gran Bretaña é Irlanda de pasto ó paja exportada de los puertos de esta República, exceptuando lo que se menciona en la nota adjunta.

—Al mismo—Se acusa recibo de la nota con la cual adjuntaba los folletos titulados «El carbunclo sintomático» y «Algunos inconvenientes de los semilleros de tabaco».

—Al mismo—Se acusa recibo de varios documentos relacionados con la Exposición Internacional á celebrarse en Tolosa en el mes de Mayo próximo.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares y Universidad—Se les transcribe la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la construcción de anclas en la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Club Fomento de la Sociedad Rural de Paysandú—Nota comunicando que se ha resuelto tener presente la suya por la cual se solicitaba una solución equitativa que remedie los perjuicios sufridos por los agricultores de esa zona perjudicados por la langosta y sequía.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota de la Jefatura Política del Durazno comunicando la aparición de la garrapata en los establecimientos de los señores José Nogueira y Fidel Apaholaza (11.ª sección).

—Contaduría General—Expediente de jubilación de la señora Carmen Goiret Gárate.

—A la misma—Nota del doctor Serafín Ledesma comunicando que con esta fecha ha dado comienzo á las tareas que se le encomendaron por el acuerdo de fecha 17 del corriente.

—A la misma—Expediente de jubilación de la señora Clotilde G. de Bas.

—A la misma—Presupuesto del Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura correspondiente al mes de la fecha.

—A la misma—Presupuesto del Museo Nacional correspondiente al mes de la fecha.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Mejoras en la fabricación de alpargatas», de propiedad del señor Máximo Seré.

—A la misma—Expediente caratulado «Procedimiento de afinación capilar del azúcar», de propiedad del señor Juan Ost.

—A la misma—Expediente caratulado «Mejoras en las máquinas de hacer cigarrillos», de propiedad del señor Luis Bernhard.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la propuesta presentada por el señor Julio Accinelli, ofreciendo en venta un edificio de su propiedad situado en el Departamento de Colonia con destino á escuela pública.

—Contaduría General—Escrito del señor Pedro Ríos relacionado con el expediente formado con motivo de la rendición de cuentas del impuesto de verificación de pesas y medidas correspondiente al año 1906.

—Señorita Dolores Díaz, tres órdenes pasajes.

—Doña Dolores Payás de Díaz, tres órdenes pasajes.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción de los cielo-rasos en el edificio que se construye para Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Universidad — Antecedentes relacionados con los trabajos de carpintería á efectuarse en la Facultad de Enseñanza Secundaria y Superior.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Vuelven los antecedentes sobre llamado á licitación de la Herrería de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

Día 20 de marzo—horas: 6 p. m.

Barómetro baja.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Sur con lluvias en la República. En Rocha han caído 18 litros de agua por metro cuadrado y en Melo 7.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 757.65.

Temperaturas: Normal 23°, á la intemperie (sol) 28°; máxima 23°, á la intemperie (sol) 31°5; mínima 20°50, á la intemperie (sol) 20°.

Viento S. W., 2 kilómetros por hora.

Velocidad del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 20 horas 15.

Tensión del vapor de agua 13.90. Humedad relativa 66.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 18°30.

Cloro de sodio por litro, gramos 3.26.

Cloro libre por litro, gramos 2.74.

Barómetro alto al Noroeste alrededor de Andalzalá.

Bajo al Suroeste, C. Vírgenes.

Tiempo seminublado con lluvias.

Descenso de temperatura.

Hamlet Bazzano

Departamento de Obras Públicas

Aguas corrientes de Montevideo

Reducción de la profundidad á que debía colocarse la cañería bajo el puente del Paso del Molino.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 19 de Marzo de 1908.

Vista la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes, manifestando que no es posible dar la profundidad de 90 centímetros fijada por la resolución de fecha 6 de Diciembre del año ppdo. á la cañería principal de suministro de agua á la ciudad, en la extensión de 45 metros que abarca el puente del Paso del Molino;

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y la Junta Económico-Administrativa de la Capital,

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada Compañía para establecer á menor profundidad que la determinada en la citada resolución y según lo permita el terreno, la cañería de que se trata, en la extensión de 45 metros que abarca el puente del Paso Molino, quedando obligada la Empresa á tomar las debidas precauciones para que en manera alguna quede perjudicada la solidez de los arcos del citado puente.

Vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, y comuníquese á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

WILLIMAN.

Juan P. Lamolle.

Puerto del Salto

Fondos que se destinan al abono de materiales de construcción y jornales de obreros.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 19 de Marzo de 1908.

Visto lo manifestado por la Oficina Hidrográfica acerca de la necesidad de proveer de fondos á la Comisión Financiera de las obras del puerto del Salto, á fin de que las referidas obras no sufran interrupción y se cuente en todos los momentos con recursos disponibles,

SE RESUELVE:

Que se deposite en la Sucursal del Banco de la República en el Salto, á la orden de la mencionada Comisión Financiera, la suma de $ 10.000, con destino al pago de los materiales á emplearse en la construcción de dicho puerto y de los jornales que se devenguen por el mismo concepto.

La expresada suma se imputará á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de 13 de Octubre de 1905, y como saldo de la suma afectada especialmente á la construcción del puerto del Salto, por la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para el cumplimiento del depósito de fondos dispuesto por esta resolución y hágase saber á quienes corresponda.

WILLIMAN.

Juan P. Lamolle.

Empresa V. Scala y C.ª

Nombramiento de árbitros para resolver en la reclamación de dicha Empresa, sobre pago de desmontes en la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 19 de Marzo de 1908.

Visto el escrito de la Empresa V. Scala y C.ª insistiendo en que corresponde se le abone el importe de los desmontes que ha hecho en los trozos de la carretera en construcción de Las Piedras á Guadalupe comprendidos entre el kilómetro 7^{500} y 10^{538};

Considerando que en mérito de que la Comisión de Puentes y Carreteras número 4 considera por su parte que no corresponde el pago de esos desmontes, la cuestión debe resolverse por medio del arbitraje, de conformidad á lo establecido en el pliego de condiciones que sirvió de base al contrato respectivo;

Considerando que ha sido sometida también á arbitraje otra reclamación de la misma Empresa, relativa á los terraplenes del puente del Colorado, habiéndose nombrado árbitros para entender en ella por parte del Estado al señor ingeniero José Serrato y por parte de la Empresa al arquitecto don Jacobo Vásquez Varela;

De conformidad al pedido formulado por la misma Empresa y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Someter á los nombrados árbitros señores Serrato y Vásquez Varela la cuestión relativa á la reclamación que formula la Empresa V. Scala y C.ª respecto al pago de los desmontes hechos en los trozos de carretera en construcción de Piedras á Guadalupe, comprendidos ente el kilómetro 7^{500} y 10^{538}.

Los árbitros reunidos nombrarán el tercero habiendo discordia entre ellos.

Notifíquese á los árbitros y á la Empresa reclamante y vuelva á la Inspección General de Vialidad para que pase este asunto á los árbitros á los efectos de derecho.

WILLIMAN.

Juan P. Lamolle.

Puente sobre el San Salvador

Servidumbre á que se sujeta un terreno de la sucesión Villalba para la ejecución de esa obra.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 19 de Marzo de 1908.

Vista la petición de la Empresa Constructora de las obras del puente sobre el río San Salvador, para que de acuerdo con lo establecido en el inciso 4.° del artículo 1.° de la ley de 4 de Diciembre de 1889 se declare afectada de servidumbre una fracción de terreno perteneciente á la sucesión Villalba;

Debiendo imponerse esta clase de servidumbre en cada caso, como lo prescribe la citada ley,

SE DECLARA:

1.° Que el terreno de la sucesión Villalba, delineado en el plano que se acompaña, con una superficie de 23.800 m², está sujeto á servidumbre con el fin de proceder á la extracción de piedra de una cantera que en él se halla y para alojamiento del personal encargado de la construcción de dicha obra, corriendo por cuenta de la citada Empresa la extracción y adquisición del referido material.

2.° En conformidad al artículo 3.° de la ley citada de 4 de Diciembre de 1889, el ingeniero encargado de la dirección de las obras notificará personalmente esta resolución á su propietario ó á quien lo represente, revistiendo para este acto la calidad de autoridad administrativa encargada de la construcción del puente sobre el río San Salvador.

3.° Al tiempo de ocupar el predio sirviente, lo que hará constar el ingeniero

en diligencia que él autorizará y firmarán los interesados, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia ésta que también sentará por nota diligenciada para prevenir el alcance de cualquier acción que llegare á intentarse.

4.° Fecho, levantará un croquis del terreno ocupado, con indicación de todos los pormenores referidos y lo agregará á estos obrados, que después de revisados por la Inspección General de Vialidad serán devueltos á este Ministerio para los fines á que haya lugar.

5.° La Inspección General de Vialidad comunicará en oportunidad la fecha cierta de la extinción de esta servidumbre.

6.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad para su fiel cumplimiento.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Marzo de 1908

Se dispone se transcriba al Ministerio de Relaciones Exteriores la nota de la Oficina Hidrográfica, pidiendo que nuestro Ministro en Washington remita informes sobre el sistema de *presas* construídas por la Sociedad «Juniata Hydro-Electric C.°» en Warriars Ridge Cap.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores, se le transcribe la nota de la Oficina Hidrográfica á que se refiere el trámite anterior.

—Se dispone se dirija nota á la Junta Económico-Administrativa de Flores haciéndole saber que el expediente iniciado por don Juan P. Barriola, sobre instalación del alumbrado eléctrico, cuya devolución solicita, le fué remitido con fecha 11 de Mayo del año ppdo.

—A la Junta Económico-Administrativa de Flores se dirige la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de la Inspección Técnica Regional número 5 pidiendo instrucciones respecto á la forma en que ha de presentarse la copia de las mensuras para la inutilización del timbre que deben abonar los agrimensores.

—A informe de la Contaduría General se remite la nota del ingeniero Litzar Sureda consultando si existen disposiciones reglamentarias respecto de la inutilización de los timbres especiales para mensuras.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de San José comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura del puente construído sobre el arroyo Gregorio, al Sur del Paso del Horno.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa se pasan los antecedentes relacionados con el accidente ocurrido en La Teja el 23 de Julio del año ppdo.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Empresa del Ferrocarril Central comunicando que ha tomado nota del resultado de la inspección efectuada por el Inspector de Ferrocarriles á los vagones que sufrieron destrozos en Maroñas el 5 de Enero ppdo.

—A informe de la Contaduría General se pasa la nota de la Inspección T. Regional núm. 3 consultando sobre el procedimiento á seguirse con respecto á inutilización de los timbres especiales para mensuras.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud número 76 del Ferrocarril Central sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la fábrica de tejidos.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay pidiendo el libre despacho de un cajón conteniendo una correa de cuero.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 61 del Tranvía Oriental, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregada á sus antecedentes, la solicitud número 75 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre venta de materiales inservibles para uso de dicho ferrocarril.

—Se dispone que la Comisión Financiera proceda al cobro de la suma de $ 1.675.81, importe del arrendamiento del material de dragado de propiedad del Estado utilizado por la Empresa del Puerto durante el mes de Febrero ppdo. para el transporte de arena y tierra.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 20 de Marzo de 1908

Lucio Franco, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Al Ministerio del Interior.

—Margarita Márquez de López, viuda de sargento mayor—Sobre cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan pago de $ 300 por viajes hechos por los vapores «Tabaré» y «Solís» á La Paloma en el mes de Febrero ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Cecilia Espiro de Sánchez, viuda de teniente 1.°—Prórroga de licencia.—Concedida.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Documentos relativos al abanderamiento del vapor «Acuario».—Pase á la Escribanía de Marina.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO, MINISTROS: DOCTORES ROMEU BURGUES. MARTÍNEZ Y BASTOS.

Día 20

Trámite— Hernández con Laguardia, Oliveira Neto con Eiraldy, Martínez de Silvera y Silvera de Martínez y otros sobre nombramiento de tutor á los menores Martínez, dos en causas criminales.

Definitivas—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 20

Trámite—Ramón B. Peñafort denuncia, Manuel Saiz Martínez queja, Sanguinetti con Casal, Casanova con Sartori.

Interlocutorias—Luis Bares Cattá contra la Junta Económico Administrativa de Paysandú.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 20

Trámite—Suc. de Juan José Weber, suc. Catalina Oyhenart de Iribarne, suc. Federico Luis Scampini, suc. de Bautista Galán, suc. de José Serra, suc. de Juan Cardellino, suc. de Manuel Carrión y C.ª y doña I. Comparada de Carrión, suc. de Carmen Chefer de Castañer, suc. de Francisca Zubillaga de Ascoytia, test. de Roberto Cawen, A. Carabel y Pose de Lema, suc. de C. Bellocq incid. P. Franken, Eusebio Oribe con Francisco Bas, Pedro Martínez y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, Héctor M. Escofet con Carlos M. Frejeiro, Mónica Puchulo de Salaberry, Felipe Badocq con Juana V. de Giorello y Rafael Giordano, suc. Miguel Michotorena y Ochotorena y Micaela Pellejero, Enrique Clark con Juan Clark, suc. José Miguel Lasedo, Juan Benítez con Wilson Sons y Cía., sucesión José Tiscornia, Ramona Tomé Avilés de Montemuiño, con Pacific Steam Navigation Company, Pascual Kiori con Martucello, suc. Antonio Carbajal y Antonia Martínez, Juan Bosca con Daniel Silveira, suc. Juan José Weber, suc. José Tiscorni, Carlota Seijo de Caubarrere, suc. Antonio Artola y Josefa Anza, suc. Patricio Fernández, test. de Petrona Cibils de Jackson.

Interlocutorias—Suc. Eudoxia Ruberto de Ruggiero, suc. de Honorio Saint Ges, suc. de Antonio Dungey, Juana García de Aras, Silverio Orlando con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Comercial, Felipe Taboada, Manuel Dutra da Silva, Jacinto Fagúndez y Santa Dutra de Farías con José Cándido Paiva, suc. de María Mac-Lean de Shaw, test. de Petrona Cibils de Jackson.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 20

Trámite — Suc. Sebastián Rosa, sucs. Florisbelo dos Santos Pereira é Isabel María d'Avila, suc. Francisco Amaro da Silveira, Rosa Becco, Paulino Cardozo, suc. Luisa Elvira Jackson de Rossi, María y Pablo Aspesi y Fugazze, test. Generosa Vicente Maceda de Sánchez, oficios del Tribunal de Apelaciones de segundo turno en los autos sucesorios Juan Castiglia, conc. voluntario Ramón Rojo, suc. Ana Aicardi de Ottonello, J. Muiña, Juan Antonio Casal, suc. F. González, Amelia Bonelli de Casal, conc. voluntario Juan Pérez, Pedro Goggia, Vicente D. Felice contra Laureano Rodríguez, suc. Josefa Grau de Mosmontal, Nieves Luzardo, Antonio Buschiazo contra Pedro M. Isasa, Mauricio Castagnet contra Juana Silva de Bernadá, Adela H. de Caraballo contra Emiliano de Caraballo, Juan Couto contra Francisca W. de Raña y Angela de la Quintana, la sucesión de Pedro Calatayud con Angel Kleugel, Luis E. Camiños contra Pedro Ramos, Faustino Casco, Teodoro Sánchez y Benicia Olivera contra Segundo Yubero, Juan Canavessi, Félix Colombo, Tranvía al Buceo con Luis Lereña Lenguas, Francisco Bentancour contra Francisco Casanello, test. Generosa Vicenta Maceda de Sánchez, Rosa Besso.

Interlocutorias—Test. Rodolfo Brown, Juan Olcese por Rosa Gardella de Olcese, María Peypoch de Agusti, test. Generosa Vicenta Maceda de Sánchez, Juan Cristóbal Minetti.

Definitivas—Suc. de Natalia Estrada de Pereira, Natividad Taberne contra Salustiano París.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 20

Trámite—Rafael Cordano expropiación, Bernabé Alcorta denuncia, Eduardo Ariza denuncia, Mariano Royo denuncia, Luis Cabrera idem, Carlos H. Crocker solicita declaración fiscal, oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, Alfredo Horne Lavalle denuncia, Pedro Morales auxiliatoria de pobreza.

Interlocutoria—Fisco con Manuel González Gómez, Celestino Gutiérrez denuncia, La Sociedad Comercial de Montevideo con Fisco, Hortensia Cumplido de Senillosa y otro solicitan declaración fiscal.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 20

Trámite—Bernabé Pérez concordato, la Compañía Lloyd Uruguayo con Juan B. Schiaffino y Fernando Rius, Francisco Martínez con Luis Antonio Guelmi, Angel Tortorella con Generoso López, Cipriano González con Antonio Baiz, Vicente Goila con M. Barrasco, Lorenzo Althabe concordato extrajudicial, Hipólito Angenscheidt, María Comes, Juan Bianchi con José Bonetti, Oficio del Registro de Ventas, Enrique Martín con Manuel Fernández Rojas, El concurso de los señores Moreyra y Fernández, Méndez Hnos. con Adolfo Cabrera, conc. V. Urioste Martín Iruleguy y C.ª con Pedro Rebour, Nicolás Revello con Antonio Antelo, Juan Lucheiron con Florentino Albarada.

Interlocutoria—Piury y C.ª solicitando matrícula de comerciante.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 20

Trámite—Miguel Cussac con Enrique Loyet, Juan Castañeira con Salvador Ramos Zás, Benito Delfino con Manuel P. Medeira y Baldomero Estapé, Centro Unión Propietarios de Panaderías con Vicente Rodríguez, José Martínez y Hnos., Antonio Ríos y Manuel Rodríguez, Manuel Paseron concordato judicial, A. Bold quiebra, Vicente Argul con Manuel Castro Loureiro y Francisco Friori, Pablo Zanetta con José Delemuglie, Laurnaga y de la Peña con Angel B. Moré, Banco Español del Río de la Plata con Adolfo Lena.

Interlocutorias — Celestino Juan Risso título de Corredor y Rematador, Ramón Vilamajó con la Empresa General del Puerto de Montevideo, Centro Unión Propietarios de Panaderías con Vicente Rodríguez, José Martínez y Hnos., Antonio Ríos y Manuel Rodríguez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR ALBERTO GARD Y SAN JUAN

Día 20

Trámite—Damián Aicardi con Antonio W. Parsons incidente de recusación, Luis Lemes, oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.° turno, Eugenio Legrand con Vicente Bruni, José Mato Vila con Manuel Rodríguez, Ana Cambiaso de Giusto suc. Ramón Pena con la sociedad «La Comercial de Montevideo», «La Previsora Uruguaya» con el Club Nacional, Andrés R. Holmer, Rafaela De Pietro con Francisco Catorozzi, incidente de los señores Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, Mercedes de Viana de Del Castillo con Enrique del Castillo, la suc. de Ines Larraya de Servetti con la suc. Lindolfo Larraya, suc. Graciana Picochet de Argel, José Otero Domínguez con Arturo Carbone, suc. Luis Schenone, Josefa Laserre de Arismendi, Malvina Mello de Peyre solicitando se provea de tutor á la menor P. María Ancel, L. Muttini con Felipe N. Rodríguez, A. Guillot con B. J. Fernández, Irene Vallarino de Granara con José Migües, Juana Díaz con Juan Antonio Méndez, Luisa Dasso de Rasore con Francisco Brancato, Cirila Clar, Manuela Canedo con Manuel Capelan, sucesión Artoy, María Bales de Rosales, conc. Ricardo Alvarez incidente Costa y Oscalde, Juan J. Fernández, Juan M. Gutiérrez, Arsenio Gutiérrez y Eloy Freire, la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública denunciando la fuga de estos menores, Salvador Carluccio con Josefa P. de Milano, y Domingo Milano, Santa Duton con José Cándido Paiva.

Interlocutorias—Concurso Carlos Trianon Guillot.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 20 de Marzo de 1908

Aureliano Rodríguez Larreta, sucesión Liborio Echevarría, José Berriol, Josefina Petit, Leonardo Gorlero, Nicolás Muraglia (2), Juan Bruzzone (3), José A. Eguiluz, Crédito Real Uruguayo (11), Francisco y Vicente Cosentino, Juan Seoane, Domingo Cotro, Manuel Paulós, José Durán, Valentín Durán, Carmen A. de Souza.

La Secretaría.

Servicio de Correos

Distribución de correspondencia

Día 21 de Marzo de 1908

De Buenos Aires por vapor «Venus».

De Europa, Cabo Verde y Brasil por «Nile».

De Oceanía por «Corinthic».

—Vapores esperados: Hoy: italiano «Ravenna», de Europa, Canarias y Brasil, é inglés «Ortega» de Europa, Cabo Verde y Brasil el 22 del corriente.

—Mañana á las 10 a. m. se cerrarán valijas para la costa Sud del Brasil por «Sirio» y á las 11 a. m. para Punta Arenas y el Pacífico por vapor «Ortega».

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 20 de Marzo de 1908

Eugenia Silva de García, oriental, 84 años, viuda, Panamá 39.

Josefa Rabunat de Mariño, española, 39 años, casada, Hospital de Caridad.

Pedro Insargarat, argentino, 58 años, soltero, San José 99.

Carlos Baratelli, oriental, 23 años, soltero, Samayúa s/n.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

60 frascos tinta para sellos de goma.
60 cajas chinches.
100 cajas broches.
50 gomas para oficina.
100 porrones tinta común Stephens.
60 idem idem copiar idem.
80 libros copiadores.
120 campanillas.
350 libros en blanco.
200 hojas papel cuadriculado.
100 manos papel embalaje.
200 idem idem corte.
100.000 sobres oficio.
500 banderas nacionales.
1500 carpeteros de cartón.
400.000 cuadernos de escritura.
150 gruesas lapiceras.
3500 cajas plumas Lincoln (100 plumas).
10.000 carpetas «Comisión».
10.000 idem «Inspección».
8000 gomas de borrar, para escuelas.
15 000 tinterillos de vidrio.
5000 cajas lápices de pizarra.
50 gruesas reglas chicas.
2500 cajas de tiza.
350 gruesas lápices Fáber.
17.000 cuadernos para lecciones.
10.000 listas diarias.
2000 paños para pizarrón.
10.000 cuadernos cuadriculados.
12.500 hojas papel dibujo.
200 libretas de pases.
1000 cintas métricas.
1200 sillas.
150 tableros contadores.
20.000 pizarras chicas.
200 gruesas porta-lápices.
100 tinteros para maestros.
300 tijeras.
50 máquinas de coser.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el «Pliego de condiciones» respectivo, y las muestras de los objetos licitados en el Depósito General.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley, y se recibirán el día 30 de Abril á las 4 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3441-v.ab.30

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de fideos, maíz pisado, harina de maíz y afrecho para el ejército por el término de un año, con opción, por parte de *la Junta, á su renovación por uno ó más, durante* el actual período presidencial. Las propuestas, en el *sellado correspondiente, cerradas* y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 6 de Abril próximo, en cuya hora y *día serán abiertas*.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, *Avenida de la Paz número 80 (altos)* á disposición de los interesados, todos los días hábiles, *de 2 á 5 p. m.*

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario Interino. 3937-v.ab.5

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Camelli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Trieste, domiciliado en la calle Rampla núm. 39, y doña **Angela Longo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle Rampla núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6660-v.mz 31.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados *hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Félix Justo Gil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista, núm. 45, y doña **María Isabel Castro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6661-v.mz.31.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José A. Lombardo**, de 32 *años de edad, de estado soltero*, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Yaguarón núm. 182*, y doña **Catalina Castañar**, de 26 años de edad, *de estado soltera*, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún *impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6662-v-mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bergara**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 133, y doña **Mariana Rodas**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6663-v.mz.31.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Balai**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 244, y doña **Rosaura Acuña**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6664-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Hargain**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Colonia núm. 332, y doña **María Josefa Arrillaga**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay núm. 659.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6665-v.mz-31.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Atay**, de 40 años de edad, de estado viudo de Francisca Montero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 190, y doña **Camila Cordónes**, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Navarro número 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6666-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ortiz y García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 83, y doña **Damasia Caballero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en la calle Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6667-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ayenta**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria número 28, y doña **Anita Estábile**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Industria número 26.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6668-v.mz.31

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Casiraghi**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Blandengues 42, y doña **María Rosa Barisonzi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Marcelino Sosa 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 6669-v.mz.31.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aníbal Bisso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Colorado número 40, y doña **María Cayetana Bosco**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6670-v.mz.31.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Estanislao Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Colonia núm. 500, y doña **Sara Macció**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6671-v.mz.31

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Marquelli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 212, y doña **María Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6672-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Martín Teperino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 157 (18.ª sección), y doña **María Josefa Cosimini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Carapé núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6673-v.mz.31.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cánepa**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid núm. 6, y doña **Rosa Puglia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lepanto núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6674-v.mz.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Vidal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Rondeau número 349, y doña **Manuela Torrado Baña**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6675-v.mz.31.

Fiscalía de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase urgente la expropiación de una *zona de terreno compuesta de cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el *camino vecinal que lo separa de terrenos de* propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. *Art. 2.º* Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el *artículo 447 del Código Civil* y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el *Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.º Comuníquese*, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—*Artículo 1.º* (B) La suma de un millón de pesos para la *construcción y reparación de edificios escolares en todo* el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de *muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios* se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por con*trato ó por Administración, determinando además* su ubicación. Art. 3.º Declárese de utilidad pública, á los *efectos de la expropiación, la adquisición de* los terrenos que fueren necesarios para construir los *edificios á que se refieren los incisos* B. C. D. del artículo 1.º.—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3939-v.my.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Pérez y Hnos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 110 y 112, esquina Arapey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fernando Fernández*. 3940-v.ab.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general, que he prometido en venta á los señores don Juan y don Santiago Castiglioni mi casa de comercio en el ramo de almacén, restaurant y posada, situada en el Sauce, Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores á esta casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Sauce, 16 de Marzo de 1908.—*Vicente Castiglioni*. 3938-v-ab-21.

Venta de farmacia

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que el 29 de Febrero último autorizó el escribano José Durañona y Vidal, he prometido vender á don Felipe Mendizabal la «Farmacia del Pueblo», que tengo establecida en la calle Treinta y Tres, de esta ciudad.

Y llamo á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos, dentro de 30 días, en la misma farmacia, bajo apercibimiento de que el comprador quedará libre de responsabilidad, por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), 4 de Marzo de 1908.—*Juan M. Delfino*. 3936-v.ab.14.

Al público y al comercio

Participo que he vendido mi casa de comercio establecida en el Sauce, Departamento de Paysandú, al señor José Citran; y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones correspondientes.—Sauce, 15 de Marzo de 1908.—*Carlos Barrios*. 3935-v.ab.14.

Venta de fonda

Participo al comercio y al público que vendo al señor don Domingo Alvarez mi casa de negocio en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, denominada «Fonda de Tuy», sita en la calle 25 de Agosto número 39. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Manuel Pereira*. 3934-v.ab-14.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*. 1189-perm.

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACIÓN

Tercer llamado

Esta Dirección llama á propuestas, por tercera y última vez, para la impresión litográfica de cincuenta millones de fajas (50:000.000) del valor de $ 0.005 cada una, para la percepción del Impuesto Interno á los Fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de *manifiesto, en la Secretaría de la misma, todos los* días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 21 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Casciani*.—V.º B.º—*Zás*. 3931-v.mz.21.

LICITACIÓN

Tercer llamado

Esta Dirección llama á propuestas por tercera y última vez, para la impresión litográfica de los valores que á continuación se detallan para la percepción del Impuesto Interno de Consumo á los Tabacos, Cigarros y Cigarrillos, las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secreta-

ría de la misma todos los días hábiles de 10 a.m. á 4 p.m.

A saber: 2.000.000 de fajas del valor de $ 0.004 c/u. para cajas ó paquetes de 10 gramos de cigarros no habanos; 14.000.000 de fajas de $ 0.002 c/u. para cigarros no habanos; 3.500 000 de fajas de $ 0 01 c/u para cajillas hasta 10 cigarrillos; 13.000 000 de fajas de $ 0.02 c/u para cajillas hasta 20 cigarrillos; 15.000.000 de fajas de $ 0 02 c/u para paquetes de 50 gramos de tabaco y 12.000 de fajas «Sin Valor» para cigarros importados.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 21 del corriente á las 3 1/2 p.m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Casciani*.—V.º B.º *Zas*.

3932-v.mz.21.

Dirección General de Estadística

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación del Anuario Estadístico del Uruguay, correspondiente á los años 1907 y 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán hasta el 24 del corriente á las 4 p.m. y deberán ser presentadas en el sellado respectivo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*La Dirección*. 3919-v.mz.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma)*.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante* Secretario General. 3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría*. 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (gruas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría*. 3929-v.jun.12.

ADQUISICION DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino del Paso de Pache á la Ciudad de la Florida).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino del Paso de Pache á la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día treinta del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptabe.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 3906-v-mz. 29.

Comandancia de Marina

LICITACIÓN

Por orden superior, llámase á licitación para el calafateo de la cubierta, trancaniles y brazolas del cañonero «18 de Julio», con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, de 10 a. m. á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia del Escribano de Marina el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*El Capitán General de Puertos*. 3893-v-mz.21.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de carbón mineral á los Cuerpos del Ejército y buques de la armada nacional por el término de un año con opción, por parte de la Junta, á su renovación por uno, ó más, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo corriente, en cuya hora y día serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3908-v.mz.29.

LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo, por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereyra*, Presidente.—*Ulises Monegal*. Secretario interino. 3885-v-mz. 27.

LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión de carne y verdura á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo, hasta el 31 de Diciembre de 1908, con opción por parte de la Junta á su renovación por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 24 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas, debiendo hacerse por separado las propuestas de carne y verdura.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida La Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses fiscales que le están confiados.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3876.v.mz.24

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Llámase á licitación para la inserción de avisos ó de otras publicaciones que tanto la Junta como las Direcciones de su dependencia resuelvan hacer en los diarios de la Capital, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta oficina.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Presidente, el día 23 del corriente á las 4 de la tarde.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*El Secretario*. 3914-v.mz.22.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Dirección*. 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección*. 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección*.

3567-v.ab.9.

Junta Económico-Administrativa de Minas

OBRAS EN EL MERCADO LAVALLEJA

Llámase á propuestas para la construcción de las obras dispuestas en el edificio del Mercado «General Lavalleja», con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Junta Económico Administrativa á disposición de los interesados.

Las propuestas deben formularse en papel sellado de 2.ª clase y podrán ser presentadas, bajo sobre cerrado, en el local de la Junta Económico-Administrativa hasta el día 27 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no una de las propuestas, según convenga á sus intereses.—Minas, 7 de Marzo de 1908.—*Luis Ruy*, Presidente.—*Pedro M. Piriz*, Secretario. 3872.v-mz-27.

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Eco. Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de «Palo á Pique», por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m..

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3845-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de la Laguna en Olimar, por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3846-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso del «Yerbal» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3847-v.mz-25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de Corrales de Cebollati por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporacion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3848 v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuestas para el remate de los derechos de peaje del Paso de los Carros (Olimar) por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario.

3849-v.mz.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lobó**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavía, domiciliado en la calle Castro núm. 131, y doña **Rosa Noya García**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

6656-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Casiano Stabile**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sarandí núm. 262, y doña **María Correge**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

6630-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Pucci**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ancona, domiciliado en la calle Nicaragua número 15, y doña **María Dura**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

6623-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Diego Sintas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña **Celia Mendiondo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

6611-v.mz.21.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Perotti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Vischi (Provincia de Torino), domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 62, y doña **María Elena del Pino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6657-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Méndez Labrador**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Tenerife (Provincia de Canarias), domiciliado en la calle Colón número 95, y doña **Honorina Corredoyra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Villalba (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Colón número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6638-v.mz.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Teófilo Aubet**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 36, y doña **Isabel Tuala**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6612-v.mz.21.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Verdecanna**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 184, y doña **Pascuala María Sanzone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6620-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Garbarino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión

empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 493, y doña **Mercedes Villanueva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 493.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6643-v.mz.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Valdéz**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 397, y doña **María Celia Fuentes**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Rondeau núm. 82.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6646-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bello**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 310, y doña **Matilde Bordoni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 450.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6631-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Chiarella**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Cuareim núm. 56, y doña **Rosa Clingo**, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Paysandú núm. 180.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6632-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año mil novecientos ocho, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sada** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoli, domiciliado en la calle Paysandú número 356, y doña **Luisa Balmelli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Estanzuela número 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6624-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fernando Areco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 204, y doña **Raquel Carré Lybye**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 273.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 6625-v.mz.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Acuña**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 462, y doña **Mercedes Reyes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6647-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pedro F. Troccoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 428e, y doña **Antonia Maggio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm 171.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6633-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 47, y doña **Sara Alegre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada *en la calle Isla de Flores núm. 351 a.*
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6634-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Eulogio Onarak**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 292, y dona **Graciana Mouesca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos (R. A.), domiciliada en la calle Uruguay número 647.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6626-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 272, y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 396A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6627-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ferraris**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Vázquez número 20, y doña **María Molgatini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Vázquez número 50.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6628-v.mz.24.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Durán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón número 101A, y doña **Martina Prieto**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Yaguarón número 101A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6639-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Revello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión horticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Agraciada núm. 184, y doña **Victoria Levratto**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6640-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Rial**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 46, y doña **Elisa Periscal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6641-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2,30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Palessi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 207, y doña **María Antelo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 288.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6621-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Alberto Piñeiro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 12, y doña **Filomena Altieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 12.
*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6622-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Luca**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Figueroa núm. 106, y doña **Anunciada Mandia**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6614-v-mz.21.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Felipe Morales**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Juanicó núm. 110, y doña **María Carmen Punciolo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 6642-v.mz.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio A. Bentancor**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Villa de la Unión, y doña **María Ferraro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, *domiciliada en Maroñas.*
En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil. 6648-v.mz.28.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cristóbal Minetti**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en los Pocitos, domiciliado en el camino de Carrasco s/n., y doña **María Panizza**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil. 6649-v.mz.28.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Juri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el camino de Carrasco sin número, y doña **María García**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil. 6650-v.mz.28.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Noda**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Vicenta Di Napoli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6629-v.mz.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arturo Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ascensión Tussé**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6651-v.mz.28.

En la Villa del Cerro, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Vega**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en esta sección, y doña **Elena Pereira**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que* sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6652-v.mz.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. *A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cayetano Albano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad núm. 77, y doña **María Dominga Spineli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6635-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Roberto Bianchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 969, y doña **Angela Marcelina Nocetti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 110.
En *fe de lo cual* intimo *á los que* supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6636-v.mz.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **José Gatto**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 271, y doña **Juana Demás**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle San Salvador núm. 271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6615-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bugarin**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano núm. 375 (7.ª Sección), y doña **Ana Seijas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Caigua núm. 209.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6616-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Flores**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas s/n, y doña **Magdalena Puchareli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cerro Largo s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por estrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6617-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Coronato**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 52, y doña **Teresa Vicciani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Sierra núm. 167.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6618-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don **Domingo Peirano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sierra número 491, y doña **Ramona Santos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 491.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6649-v.mz.21.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stennery**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Magallanes 184, y doña **Celia Retana**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6653-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Muñoz Ximénez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejlauri núm. 3, y doña **María Carmen Izcua Barbat**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Berro número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6643-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cecili**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Catamarca, domiciliado en la calle Maldonado núm. 662, y doña **Carolina Ferri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6644-v.mz.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Miranda**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Piedad núm. 127, y doña **Elida Esther Silva Goodall**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 46 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6645-v.mz.27.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Voarino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Coune, domiciliado en la calle Goes núm. ..., y doña **Angela Bruno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. ..

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6658-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Astort**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 207, y doña **Joya Goró**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Municipio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6659-v.mz.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barbosa Terra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Constitución número 57, y doña **Esther Terra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino de Millán número 676.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6654-v.mz.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Ferreirós**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s/n, y doña **María Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6637-v.mz.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fabio Zas Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 93, y doña **Dolores Marta Allende**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6655-v.mz.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á doña Susana Thiriet ó á sus herederos, para que dentro del término de 90 días comparezca por sí ó por apoderado legalmente constituido, á estar á derecho en los autos que ante este Juzgado ha iniciado don Pedro Bersetche, solicitando una medida judicial, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3922-v-ab.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gutiérrez y Sampere, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3823-v.mz.29.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Firpi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 3838-v.ab.1.°

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

DECRETO

Ministerio del Interior.—Montevideo, 21 de Octubre de 1907.—Vistos estos antecedentes sobre apertura de un camino vecinal que partiendo de una calle que da acceso á la Estación Toledo vaya hasta el Paso de las Piedras del arroyo Toledo, siga el costado Oeste de la chacra del señor García Lagos hasta empalmar con la carretera á Maldonado Resultando: que varios vecinos de la costa de Toledo se han presentado á la Junta Económico-Administrativa de la Capital manifestando la conveniencia pública que hay en la apertura del camino á que se ha hecho referencia, y solicitando: 1.° Que se proceda á la expropiación de la zona de terreno de propiedad del señor Carlos Zubillaga, que debido á su estado de incapacidad está imposibilitado de ceder la faja de tierra que había prometido, y á la parte que pertenece á la señora Eustaquia Hernández de Hernández, quien, según los peticionarios sólo está dispuesta á donar el ancho de seis metros; y 2.° que se les acuerde por la Junta un subsidio de seiscientos pesos, que agregados á la suma que por suscripción han adquirido entre el vecindario, llega á la cantidad de mil seiscientos pesos en que se estiman los trabajos necesarios para la construcción de un puente de mampostería en el Paso de las Piedras de Toledo. Resultando: que la Junta Económico-Administrativa de la Capital dispuso que informara la Dirección de Obras Municipales y que ésta llegó á las siguientes conclusiones. *A)* Que el proyecto de los peticionarios es de conveniencia general: *B)* Que según el plano que adjunta y en el cual se determina la faja de terreno que habrá que expropiar, se toma á la propiedad de don Carlos Zubillaga un área de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados y á la señora Hernández de Hernández cinco mil ciento sesenta metros cuadrados cuyo valor se calcula en doscientos treinta y nueve pesos con diez centésimos: *C)* que debe aceptarse el propósito de los peticionarios siempre que contribuyan con el importe del área á expropiarse; y *D)* que la Corporación Municipal podría contribuir con el subsidio solicitado para construcción del puente á que se ha hecho referencia. Resultando: que oídos los vecinos peticionarios manifestaron su conformidad respecto de la contribución del valor del área á expropiarse y solicitaron la toma de posesión de inmediato de las pequeñas parcelas á expropiars , dado el carácter de urgencia de la obra proyectada. Resultando: que habiendo informado la Dirección de Obras Municipales que se elevaran al Poder Ejecutivo estos antecedentes para la aprobación del trazado y declaratoria de urgencia, la Junta resolvió de conformidad, y el Ministerio solicitó informes del Departamento Nacional de Ingenieros. Resultando: que producido el informe solicitado y siendo favorable á los peticionarios, se dió vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, quien la evacuó en el sentido de que debía procederse á la expropiación de la zona á que antes se ha hecho referencia y que existía urgencia en la realización de la obra. Considerando: que dados los informes técnicos á que se ha hecho referencia hay conveniencia en proceder á la aprobación del trazado del camino proyectado, según el plano aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros y que corre agregado á este expediente Considerando: que la simple aprobación del trazado del camino hecha por el Poder Ejecutivo trae aparejado por mandato de la ley la declaratoria de utilidad pública á los efectos de la expropiación del terreno que deba ocupar la respectiva vía de tránsito (ley 30 de Septiembre de 1889 artículo 1.° y Código Civil artículo 448). Considerando: que habiendo oído al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio Fiscal, el Poder Ejecutivo está en condiciones de hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 2.° de la ley de 30 de Septiembre de 1889 y el Código Civil en el inciso final del artículo 455. Considerando: que habiendo los interesados aceptado la condición impuesta por la Dirección de Obras Municipales, con la conformidad de la Junta, de que debían contribuir con el importe del valor del terreno á expropiarse, debe tenerse presente esta circunstancia para que en su oportunidad se haga la consignación correspondiente. Considerando: que la construcción del puente sobre el Paso de las Piedras es de facultad privativa de la Junta, quién sólo ha elevado este asunto á la consideración superior únicamente á los fines que antes se han especificado. Por todos estos fundamentos, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, RESUELVE: Artículo 1.° Aprobar el trazado del camino á que se refieren estos antecedentes, señalado en el plano levantado por el ingeniero Pedro Magnon con las letras A, B, C, quedando, en consecuencia, autorizado el trazado de esa vía de tránsito. Art. 2.° Declarar urgente la expropiación de las siguientes parcelas: 1.° Una de don Carlos Zubillaga con la superficie de cuatro mil cuatrocientos cuatro metros cuadrados, que linda por el Noreste con García Lagos, por el Suroeste con más terrenos de Zubillaga, por el Noroeste el arroyo Toledo y por el Sureste un camino vecinal. 2.° Otra parcela de propiedad de doña Eustaquia Hernández de Hernández, con una superficie de cinco mil ciento sesenta metros cuadrados, que tienen por límites por el Noreste con terrenos de García Lagos, por el Suroeste con más terreno de la mencionada señora Hernández de Hernández, por el Noroeste con un camino vecinal y por el Sureste con otro camino vecinal. Art. 3.° Que la Junta E. Administrativa de la Capital debe prevenir á los interesados que deben consignar en su oportunidad el importe de la faja de terreno á expropiarse, á los efectos de lo prevenido en el artículo 455 del Código Civil. Art. 4.° Que á los efectos de lo establecido en el artículo 1.°, el Oficial Mayor del Ministerio del Interior debe cumplir con lo prescripto en el artículo 3.° del decreto de fecha 11 de Julio de 1906. Art. 5.° Que se transcriba esta resolución al señor Fiscal de Hacienda, para que se sirva iniciar el juicio de expropiación de las parcelas á que se ha hecho referencia, ante el Juzgado que por derecho corresponda. Art. 6.° Que se comunique al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Obras Públicas, al Juzgado Nacional de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, y Art. 7.° Que vuelvan estos antecedentes á la Junta E. Administrativa de la Capital, se inserte en el Libro de R. y se publique.—WILLIMAN.—ALVARO GUILLOT.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 3926-v.ab.21

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irigaray, y se cita á todos los que, por cualquier concepto se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos. —Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3895-v.mz.25.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio iniciado por doña Catalina Bidegain de Martínez García y otros, solicitando rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: «Número 567: Salto, 28 de Febrero de 1908.—Vistos «estos autos sobre rectificación de las partidas pa-«rroquiales y de Estado Civil solicitada en el escrito «de fs 35. Resultando: que en aquella petición se piden «rectificaciones en las partidas de Vicenta del Car-«men, Manuela Trinidad, Braulia Amalia, Braulia; «Deogracia Octaviano, Filemón y Bonifacio Martí-«nez García. Resultando que de fs. 37 vta. á 38 vta. «se produjo la información testimonial ofrecida; «que á fs. 40 y 41 se acredita la publicación del edicto «sin que exista constancia de haberse hecho oposi-«ción; y que á fs. 43 se ha oido el dictamen del Mi-«nisterio Público, quedando así cumplidos los requi-«sitos exigidos por la ley, y Considerando: que las «declaraciones de los testigos señores Martínez Ros y «Becú, de acuerdo con el artículo 403 del Código de «Procedimiento Civil, constituyen prueba plena; y que «el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante «con la solicitud de fs. 35. Por estos fundamentos y «teniendo presente las disposiciones de las leyes «relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: dispo-«niendo las rectificaciones siguientes: a) en la de «Vicenta del Carmen, de Manuela Trinidad y de «Braulia Amalia debe agregarse el apellido paterno «*García*, b) en la partida que aparece con el nombre «de Braulia debe sustituirse por el de *Matilde*; c) en «la de Deogracia Octaviano, debe sustituirse estos «nombres, por el de *Octavio*; d) en la de Filemón «debe ser *Abelardo* y además donde dice: «del año «ppdo.,» debe rectificarse por: *del presente año*; e) «en la de Bonifacio debe sustituirse por *Ovidio* y «además debe agregarse *Martínez*, apellido del pa-«dre, y sustituirse el de Videgain por el de *Bidegain*. «Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos dia-«rios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán «los interesados, comuníquese á la Dirección Gene-«ral del Registro del Estado Civil y á la Junta Eco-«nómico-Administrativa del Departamento, y há-«ganse en las actas y partidas las anotaciones que «correspondan. Y previa tasación y pago de las cos-«tas, desglósense los recaudos que correspondan.— «*Arturo Semería*.»

A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 10 de Marzo de 1908.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 3896-v-ab.1°.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3705-v.ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—En los autos caratulados «Juan Luis Viana, Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio Viana y Ana Mamerta Viana,—rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Núm. 282. «San Fructuoso, 8 de Febrero de 1908. Vistos: estos «autos sobre rectificación de partidas seguidos por «don Juan Luis Viana por sí y por sus menores hi-«jos Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio «Viana y Ana Mamerta Viana, por sí, con la debida «intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: «Que esta gestión tiene por objeto rectificar varios «errores que se denuncian en las partidas de estado «civil que lucen de f. 1 á f. 5 y cuyos errores son: «1.° En la partida de matrimonio de Juan Luis Via-«na con Quiteria Victoria Estevez que lleva la letra «A, está equivocado el nombre de la contrayente, «pues en lugar de llamarse cómo se expresa se llama «*Quiteria Esteves*, y donde dice que la madre del «contrayente era doña Florinda Ermelinda de Via-«na, debe decir, *Florinda Ermelindra Leites de Viana*; «y además donde dice que los padres de la contra-«yente eran, Joaquín Estévez y Ana Espíndola, debe «decir *Joaquín Esteves da Silva* y *Ana Espinola*. «2.° La partida de nacimiento de Ana Viana, seña-«lada con la letra B, donde dice Ana, debe decir «*Ana Mamerta* y donde dice Ana Viana, debe de-«cir *Ana Mamerta Viana*. pues este es su verda-«dero nombre; — donde dice que el padre es Juan «Luis Biana y sus abuelos José Luis de Biana y Lau-«rinda L. de Bianes, debe decir, *Juan Luis Viana*, «pues este es el nombre del padre — y *José Luis* «*Viana* y *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, por «ser el verdadero nombre de los abuelos paternos; «también hay error en los nombres de los abuelos «maternos, pues se dice que los nombres de éstos no «son *Joaquín Estevam da Silva y Ana E. de Esteves*, «sino *Joaquín Esteves da Silva y Ana Espinola* «*de Esteves*.—3.° La partida de nacimiento de Juan «Silverio Viana (letra C) donde dice Quiteria Es-«tévez debe decir *Quiteria Esteves*; donde se dice que «los abuelos maternos son Joaquín Estévez da Sil-«va y Ana Espíndola de Estévez, debe decir, *Joaquín* «*Esteves da Silva* y *Ana Espinola de Esteves*, y don-«de dice *Florinda Ermelindra Viana*, debe decir: «*Florinda Ermelindra Leites de Viana*; 4.° «La partida «de nacimiento de Clara Mamerta (letra D) donde di-«ce Quiteria Estebes de Viana debe decir *Quiteria Es-«teves de Viana*, y donde dice *Florinda Ignacia da Sil-«va*, debe decir *Florinda Ermelindra Leites*, y además «donde dice Francisco Espínola de Souza y María A. «Suárez debe decir, *Joaquín Esteves da Silva* y *Ana* «*Espinola*; 5.° La partida de nacimiento de Ignacio «Luis Viana (letra E), donde dice Quiterio Esteves de «Viana debe decir *Quiteria Esteves de Viana*, y don-«de dice Francisco Esteves da Silva y Ana Espinola «de Esteves, debe decir *Joaquín Esteves da Silva y* «*Ana Espinola de Esteves*. Resultando: Que para pro-«bar la existencia de los errores relacionados se «ofreció la declaración de los testigos José Beqety «y Rodolfo López Jauregui, la que fué recibida con «citación del Ministerio Público (f 9) y luce de f 11 «á f 13 y fué ampliada á f 23 y f. 24. Según lo afirman «estos testigos, el verdadero nombre del contrayen-«te del matrimonio que acredita el acta de f 1, es «*Juan Luis Viana y Quiteria Esteves* el nombre de «su esposa; afirman también estos testigos, que los «padres de Juan Luis Viana se llamaban José Luis «Viana y Florinda Ermelindra Leites y que los «padres de doña Quiteria Esteves se llamaban «Joaquín Esteves da Silva y Ana Espínola; ade-«más declaran que les consta que el verdade-«ro nombre de la firmante del escrito inicial «de esta gestión, es *Ana Mamerta Viana*; Resul-«tando: que los periódicos que lucen á fs. 14 y 15 «acreditan que se han hecho las publicaciones exi-«gidas por la ley y ordenadas por el auto de fs. 9 v.; «Resultando: que visto el señor Agente Fiscal, este «funcionario á fs. 25 vta. se expidió manifestando «que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas: «y, Considerando: que si la declaración conteste de «dos testigos puede ser invocada por el Juez como «plena prueba, con mayor razón puede serlo la pres-«tada en estos autos, si se atiende á que habiéndose «hecho las publicaciones requeridas por derecho, «llamando á los interesados, nadie se ha presentado «á contradecir lo afirmado por ellos. Considerando: «que también al señor Agente Fiscal le satisface la «prueba producida, y á que se han llenado los re-«quisitos establecidos por la ley de la materia. De «acuerdo con lo preceptuado por los artículos 72 y «siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y el 1.° de «la del 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se «proceda á rectificar los errores denunciados en las «partidas que lucen de fs. 1 á fs. 5, en la forma que se «establece en el primer resultando de esta senten-«cia, la que debidamente testimoniada será comuni-«cada á los encargados de hacer las rectificaciones «dispuestas; publíquese, además, esta sentencia en «dos diarios de la Capital; y ejecutoriada que sea y «hechos los desgloses pertinentes, tasadas y satisfe-«chas que sean las costas, archívense éstas actuacio-«nes.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. «—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 3835-v.ab.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765-v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Pay-

sandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sienra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.23.

Alcaldía de la 17.a sección de Montevideo

(3.er DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital se hace saber que el día 22 del corriente, á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas se procederá á vender, en remate público, quince caballos, cuatro mulas, un carnero y una cabra, que han sido hallados en la vía pública y por considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 16 de Marzo de 1908.—*Beltrán Destonet*, Teniente Alcalde. 3918-v.mz.22.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Carlos María Silva, hemos vendido á favor de don Manuel Vinnelli, el establecimiento que en los ramos de tejidos y mercería teníamos en esta ciudad, casa esquina á las calles Colonia y Yaguarón. Los que se consideren con algún derecho á deducir, deberán presentarse en el mismo local dentro del término de treinta días.—Montevideo, 18 de Marzo de 1908.—*Fígoli Hnos.* 3928-v-ab.21.

Venta de Restaurant

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Alonso Comesaña mi negocio que en el ramo de «Restaurant, billar y café Nuevo» tenía establecido en la calle Comercio esquina Canteras del pueblo La Paz (Departamento de Canelones).—A los efectos de la ley, todo el que se considere con derecho á reclamo alguno debe presentarse en el término que marca la ley.—La Paz, 18 de Marzo de 1908.—*Clemente García Gandós.* 3927.v.ab.11.

Pensión Mercedes

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Gregorio Santellan el establecimiento comercial denominado «Pensión Mercedes», situado en la calle Ituzaingó 107. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, pueden presentarse á deducirlo en el domicilio indicado, dentro del término que marca la Ley.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*R. T. Ribero.—Ricardo Rodríguez Tió.—Gregorio Santellan.* 3924-v.ab.10.

Venta de almacén

Participamos al público, á los efectos legales que hubiere lugar, que don José Vivas Roura se obliga á vender á don Miguel Vivas el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas giraba bajo su firma en el Ejido Chacras, de esta ciudad, Paso de Bequeló; quedando los créditos activos y pasivos á cargo exclusivo del vendedor.—Mercedes, 16 de Marzo de 1908.—*José Vivas Roura.* 3923-v.ab.21.

Venta de hotel

Pongo en conocimiento del comercio y del público, que con fecha 11 del presente, en escritura autorizada por el escribano don Camilo E. Magariños, he vendido á los señores Juan Manuel do Amaral y José Pérez, todas las mercaderías, enseres y demás concernientes de la casa de comercio que en el ramo de hotel, denominado «Central», tenía establecido en esta localidad, en las calles Sarandí y Figueroa, en casa de mi propiedad; quedando á mi exclusivo cargo los créditos activos y pasivos que hagan referencia á dicho establecimiento.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Rivera, 11 de Marzo de 1908.—*Ramón Díaz.* 3921-v.ab.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carbone hijo y Sorondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico» que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181, esquina á la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Pedro Mariño* (hijo), 3920.v-ab.9.

Venta de un puesto

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Bernardo Noya y Noya el puesto establecido en la calle Inca 246.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa.—Vencido dicho término no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*José F. Gular.* 3917-v-ab. 9.

Venta de almacén

Gerónimo Parodi hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del *Código de Comercio*, que tiene contratada la venta á favor de doña Adela Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Y número 24.—Las personas que, ya como acreedores ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio, todos los días de 8 á 10 a. m. á deducirlos dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Gerónimo Parodi.—Adela Parodi.* 3916-v-ab.9.

Venta del Instituto Universal

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, los que suscriben, en su calidad de únicos sucesores de don Juan Berrutti, han prometido vender á los señores Claramunt y Borbonet, el establecimiento de enseñanza denominado «Instituto Universal», situado en la casa números 287 y 289 de la calle Uruguay. A los efectos prevenidos por la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo comparecer los que se consideren con algún derecho, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos, en el mismo establecimiento.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*María Giordano de Berrutti, Pedro Berrutti, Filomena Morialdo de Berrutti.* 3915-v.ab.9,

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala*, (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.ª sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas, quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908.—*Mario Mercader.* 3911-v.ab.21.

Venta de tienda

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Ricardo Abella las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la calle Soriano 167, esquina Río Negro. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten para su chancelación.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Fernando Etchegorry.* 3909-v.ab.9.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernández.* 3907-v.ab.15.

Venta de tienda

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pascual Milán, el negocio de tienda situado en esta ciudad, calle Mercedes número 322.—Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días y en la misma casa de negocio.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Francisco Lavín.* 3905-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Vidal y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «El Atalaya», que tenía establecido en la calle Porongos 248, esquina á la de Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Fernando Vetra.* 3900.v-ab.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendía de Barros.* 3892-v-ab.14.

Sociedad en liquidación

Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación: Don Hilario y don Lorenzo Pietra, únicos que componen la sociedad comercial Pietra Hnos., que gira en esta plaza, establecida con almacén por mayor y menor en la calle Uruguay números 310 y 312 esquina Avenida de la Paz, hacen saber al comercio y al público en general, que desde el 1.º de Marzo de 1908 la expresada firma social ha entrado en liquidación.—A los que tengan cuentas contra dicha firma social, les pedimos se presenten á la indicada casa para recibirse de su importe. Al mismo tiempo hacemos conocer que la casa de comercio desde esa fecha continúa sus operaciones, girando bajo la firma del señor Lorenzo Pietra, quien se ha hecho cargo de todas las existencias del referido almacén.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Pietra Hnos.* 3891-v.ab.5.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, participamos que por escritura de 6 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Crosta y Ferrer Zubieta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor consocio don César Crosta, quien continuará en los trabajos y negocios de la extinguida sociedad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*César Crosta.—Salvador Ferrer Zubieta.* 3889-v.ab.5.

Aviso

Por escritura pública autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena el 26 de Febrero último, ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Comaschi, Castro y C.ª, declarándose separados de común y amigable acuerdo á los señores Meiffre Cousins, de París; que por otra escritura que en fecha 11 del corriente autorizó el mismo escribano, se ha constituido una nueva sociedad compuesta de los señores Juan Comaschi, José Castro y Pérez y Ernesto Pichon, quienes como únicos socios y en calidad de activos y solidarios, continuarán, bajo la misma firma de Comaschi, Castro y C.ª, las operaciones de la firma disuelta, tomando á su exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Comaschi, Castro y C.ª* 3888-v-ab. 4.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove.* 3883-v-ab.12.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general que he comprado á don Juan S. Mesa la peluquería que tenía establecida en la calle 18 de Julio número 276, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los acreedores que tengan cuentas con el vendedor para que se presenten á cobrarlas dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con lo que dispone la ley citada en su artículo 1.º—Minas, 8 de Marzo de 1908.—*Guillermo Marmo.* 3879-v-ab.3.

Venta de hotel

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en general que el señor Eduardo Eschamin, por escritura de fecha de hoy, ha declarado que la casa de comercio en el ramo de hotel denominada «Hotel Victoria», situada en esta ciudad, Plaza Independencia costado Sud núms. 55 y 55A, ha quedado de mi exclusiva propiedad. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos dentro del término legal.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Antonio Muchada.* 3878-v.ab.3.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso.* 3877-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González &. C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma razón social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª* 3874-v-ab.10.

Al público

El ingreso de nuevos elementos y con el fin de ampliar los beneficios á los asociados, la Institución Médica «Progreso» se ha disuelto con esta fecha, para transformarse en Sociedad Mutua de Socorros para enfermos, cuyos nuevos estatutos están á disposición de los actuales afiliados en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 132.

Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Ricardo Vecino.—Justo F. González.—Manuel B. Nieto.—Lorenzo Mérola.* 3870-v-ab.1º.

Venta de carnicería

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido al señor Nicolás Novaro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en la calle Salsipuedes número 237, esquina Durazno Chico. Las personas que se consideren con derecho á reclamo alguno deben presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no serán atendidos.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Antonio Tarife.—Andrés Sordo.* 3869-v-ab.1º.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general participamos que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Río Negro número 186, con fecha 15 de Febrero del corriente año, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Manuel Castellá. Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Castellá y Abellá.* 3868,v-ab.1º.

Venta de fábrica de carruajes

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular, que he contratado vender á favor de mi hijo Angel, la fábrica de carruajes, carpintería y herrería con todas sus existencias y útiles, que tengo establecida en la Avenida General Artigas, del pueblo de Pando, Departamento de Canelones. En consecuencia hago saber á todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda.—Pando, 6 de Marzo de 1908.—*José Dell' Acqua.* 3863.v-mz-31.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á don Francisco Chiappe la casa de comercio, en el ramo de almacén, de mi propiedad sita en la calle Aldea número 180. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Vicente Ottonello.* 3862.v-mz-31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Castagnetto las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea número 230 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Juan Rappa* (hijo). 3861.v-mz-29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 35, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exente de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel Arturo Capararo el negocio de cambio, préstamos y comisiones que tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 145. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días á contar de la fecha.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*José María Vázquez.* 3854-v.mz.28.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo contratado vender á don Aquiles Costa el negocio de confitería, café y billar de mi propiedad, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 554, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y créditos á cobrar. A los efectos consiguientes cito á los que tengan algún derecho se sirvan pasar por dicha casa de negocio durante el término legal.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Antonio Roca.* 3853-v.mz.28.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenía fueron vendidos á don Angel Cal y Domínguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza.* 3852-v.ab.5.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jauréguy.* 3851-v-ab. 5.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don José Lamas, el día 4 de Abril próximo quedará disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Ravazzani y Zoppis, quedando el activo y pasivo á cargo de don Enrique Ravazzani.—Y á los efectos legales, los tres socios que componemos dicha sociedad, hacemos esta publicación.—Paysandú, 29 de Febrero de 1908—*Enrique Ravazzani.—Camilo Zoppis.—Santiago Cerini.* 3844-v-mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Romero y García el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Plata» que tenía establecido en la calle Figueroa N.º 95 y 95A, esquina á la de General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Espiridión Abbá.* 3842-v.mz.27.

Venta de "El Cafecito"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á los señores don Enrique Viqueira, don Manuel Alvarez y don Domingo Rey, la casa que en el ramo de café tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 132a, de esta ciudad, bajo la denominación de «El Cafecito». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, comparezcan dentro del término legal á hacer efectivos sus créditos respectivos.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*José Viqueira.* 3840-v-ab.1.º.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he proyectado vender mi casa de comidas y despacho de bebidas, sita en la calle 25 de Agosto número 19, á don Enrique Guinle, debiendo presentarse dentro del término de treinta días cualquier reclamo ó cuenta que hubiere contra mi establecimiento.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*María Elena M. de Labat.* 3836-v-mz. 27.

Carnicería en venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho en el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 143, se presenten á deducirlos ó á cobrar los créditos, dentro del término legal, por tener prometido en venta dicho negocio á don Lorenzo Boragno.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*Juan Quadrelli.* 3832-v-mz.25.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio establecida en la calle Constituyente número 152, á los señores Carlos Gervaso y Pedro Sacco. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Primitivo Rodríguez.* 3831-v-mz.31.

Venta de farmacia

Habiendo resuelto vender á don César G. Belinzon, la botica de mi propiedad, situada en la calle Sierra números 136 y 138, esquina á la de Lima, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Gaspar X. de Mello.* 3817-v.mz.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Susena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Gómez núm. 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*José Diflori y Ca.* 3815-v.mz.21

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Veiga las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim núm. 59, esquina Cerro Largo núm. 297, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Juan Alba.* 3814-v.mz.21

Venta de baulería

Participo al público y al comercio que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é interio

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.a
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitraño Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Irias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguorre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Greia y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Autuoni D'Antonio
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carbalio Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Golorons Bellmunt Carlos
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petiñón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Marzo de 1908

V.º B.º—Zas — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 36	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5	Gaetan—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 13	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 28	Cerro Pelón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 17	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 2	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 7	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 26	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 15	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	2.º grado núm. 2	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 4	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 13	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 1	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 16	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 22	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 17	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 27	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 13	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Ayudantía	Escuela de Aplicación	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	2.º grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 3	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm.	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 20	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 4	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 25	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.º	Rural núm. 29	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 37	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	2.º grado	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	2.º grado núm. 1	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 15	Tala—Canelones	V.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 8	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Ayudantía de 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.º	Rural núm. 21	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

favor de don José Valido, mi casa de negocio en el ramo de baulería y artículos de viaje, denominada «Moderna», situada en esta ciudad, calle Ciudadela número 77.

A los que se consideren mis acreedores se les ruega se presenten en el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de ley, y una vez vencido ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*P. Etchepare.—José Valido.* 3811-v.mz.27.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 12 de Febrero he contratado vender á favor de don Antonio López Abella las existencias de mi casa de negocio establecida en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Jaime Verdaguer.* 3798.v-mz 24.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente,y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones—Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio*.

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á reclamar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay*.

—El uso de membretes en los sobres cintas ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituídas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto. Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 276	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios										

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio								

Muestras: Peso máximum 350 gramos

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
391 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	46	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios								

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios								

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Miguelete	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse a cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL